



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 374/01	Comunicación de la Comisión por la que se modifica la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (Directiva 2009/81/CE, sobre contratación en materia de defensa y seguridad) ⁽¹⁾	1
2022/C 374/02	Comunicación de la Comisión — Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados	2
2022/C 374/03	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10629 — CSL / VIFOR PHARMA) ⁽¹⁾	14

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 374/04	Tipo de cambio del euro — 29 de septiembre de 2022	15
2022/C 374/05	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) (<i>Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006</i>) ⁽¹⁾	16

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2022/C 374/06	Información comunicada por los Estados Miembros en relación con el cierre de pesquerías	17
---------------	---	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2022/C 374/07	Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	18
2022/C 374/08	Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	30
2022/C 374/09	Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	41
2022/C 374/10	Publicación de una comunicación relativa a la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	52

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión por la que se modifica la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (Directiva 2009/81/CE, sobre contratación en materia de defensa y seguridad)**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 374/01)

El 8 de mayo de 2019, la Comisión adoptó la Comunicación orientativa sobre la contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «la Comunicación»). La Comunicación contempla cómo puede llevarse a cabo la contratación cooperativa de conformidad con la Directiva 2009/81/CE, sobre contratación pública en materia de defensa ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «la Directiva»).

En particular, la Comunicación proporciona orientaciones detalladas para aplicar la excepción prevista en el artículo 13, letra c), de la Directiva. En este contexto, la Comunicación especifica los detalles para la notificación a la Comisión, por parte de uno o varios Estados miembros, de un programa cooperativo conjunto.

La Comunicación prevé actualmente que la notificación se envíe a la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (DG GROW). A raíz de la reorganización de las responsabilidades dentro de los servicios de la Comisión y de la transferencia de la responsabilidad de la Directiva a la Dirección General de Industria de Defensa y Espacio (DG DEFIS), es necesario actualizar los datos de contacto.

Por consiguiente, los párrafos cuarto, quinto y sexto del punto 3.7 de la Comunicación se sustituyen por el texto siguiente:

«Las notificaciones pueden enviarse por correo postal o por correo electrónico a la Dirección General de Industria de Defensa y Espacio (DG DEFIS). La dirección de correo electrónico para las notificaciones es la siguiente: EC-DEFENCE-PROCUREMENT@ec.europa.eu

La dirección postal es:

Comisión Europea
Dirección General de Industria de Defensa y Espacio (DG DEFIS)
Contratación Pública en materia de Defensa y Seguridad
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË»

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones sobre contratación cooperativa en los ámbitos de la defensa y la seguridad (Directiva 2009/81/CE sobre contratación en materia de defensa y seguridad) (DO C 157 de 8.5.2019, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE (DO L 216 de 20.8.2009, p. 76).

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN**Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados**

(2022/C 374/02)

1. Introducción

- 1) Las presentes Directrices establecen los principios para evaluar, con arreglo al artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas (denominados colectivamente «acuerdos») celebrados como resultado de negociaciones colectivas entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y una o varias empresas [«la(s) contraparte(s)»] relativos a las condiciones laborales de personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados.
- 2) A efectos de las presentes Directrices, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) «persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados»: la persona que no tiene un contrato de trabajo o que no mantiene una relación laboral y que dependen principalmente de su propio trabajo personal para la prestación de los servicios de que se trate;
 - b) «contraparte»: la empresa a la que personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados prestan sus servicios, es decir, sus clientes profesionales, incluidas las asociaciones de tales empresas;
 - c) «convenio colectivo»: un acuerdo negociado y celebrado colectivamente entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados o sus representantes, y sus contrapartes, en la medida en que, por su naturaleza y finalidad, se refiera a las condiciones de trabajo de dichas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados ⁽¹⁾;
 - d) «plataforma digital de trabajo»: toda persona física o jurídica que preste un servicio comercial que cumpla todos los requisitos siguientes: i) que se facilite, al menos en parte, a distancia por medios electrónicos, como un sitio web o una aplicación para dispositivos móviles; ii) que se facilite a petición de un destinatario del servicio; y iii) que implique, como elemento necesario y esencial, la organización de trabajo realizado por personas individuales, con independencia de que dicho trabajo se realice en línea o en un lugar determinado ⁽²⁾.
- 3) El artículo 101 del TFUE prohíbe los acuerdos entre empresas que restrinjan la competencia dentro del mercado interior, en particular si fijan directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción. Las normas de competencia de la Unión se basan en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea («TUE»), en virtud del cual la Unión debe establecer un mercado interior, incluido un sistema que garantice que no se falsee la competencia ⁽³⁾.
- 4) El artículo 3, apartado 3, del TUE también establece que la Unión obrará en pro de «una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social». Asimismo, el artículo 9 del TFUE establece que «[e]n la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tendrá en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana». A tal fin, la Unión reconoce el importante papel del diálogo social y la negociación colectiva y se compromete, en virtud del artículo 152 del TFUE, a «facilitar el diálogo entre los interlocutores sociales, dentro del respeto de su autonomía». El artículo 28 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce además el derecho de negociación y de acción colectiva ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ Esta definición se entiende sin perjuicio de la definición de «convenio colectivo» utilizada en los Estados miembros en el contexto del diálogo social.

⁽²⁾ El término «plataforma de trabajo digitales» se define de conformidad con la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la mejora de las condiciones laborales en el trabajo en plataformas digitales, COM(2021) 762 final (Propuesta de Directiva sobre el trabajo en plataformas digitales). La Comisión estudiará la necesidad de actualizar la definición de las presentes Directrices si la definición del mismo término en la versión adoptada de la Directiva sobre el trabajo en plataformas digitales difiere materialmente de ella.

⁽³⁾ Título VII, capítulo 1, sección 1, del TFUE, y Protocolo n.º 27 anexo al TUE y al TFUE.

⁽⁴⁾ La mejora de las condiciones de trabajo y una protección social adecuada también constituyen principios fundamentales del Pilar Europeo de Derechos Sociales, en virtud del cual «se debe consultar a los interlocutores sociales sobre el diseño y la aplicación de políticas sociales, económicas y de empleo, de acuerdo con las prácticas nacionales» y se animará a los interlocutores sociales «a que negocien y celebren convenios colectivos en asuntos de su incumbencia». Véase el Principio 8 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/economy-works-people/jobs-growth-and-investment/european-pillar-social-rights/european-pillar-social-rights-20-principles_es.

- 5) El Tribunal de Justicia de la Unión Europea («el Tribunal») tuvo en cuenta los objetivos de política social de la Unión al dictaminar en el asunto *Albany*, en el contexto de la negociación colectiva entre los interlocutores sociales, que determinadas restricciones de la competencia son inherentes a los convenios colectivos entre organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores y necesarias para la mejora de las condiciones de trabajo ⁽⁵⁾. Por lo tanto, los acuerdos celebrados en el marco de la negociación colectiva entre empresarios y trabajadores y destinados, por su naturaleza y finalidad, a mejorar las condiciones de trabajo (incluida la remuneración) quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE y, por tanto, no infringen el Derecho de competencia de la Unión («la excepción *Albany*») ⁽⁶⁾.
- 6) La situación de las personas que trabajan por cuenta propia es diferente. La prohibición del artículo 101 del TFUE se aplica a las «empresas», concepto amplio que abarca cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación ⁽⁷⁾. Por lo tanto, las personas que trabajan por cuenta propia, aunque sean personas que trabajan en solitario, son, en principio, empresas en el sentido del artículo 101 del TFUE, puesto que ofrecen sus servicios a cambio de una remuneración en un mercado determinado y ejercen sus actividades como operadores económicos independientes ⁽⁸⁾.
- 7) El Tribunal ha aclarado a este respecto que la excepción *Albany* también abarca a los «falsos trabajadores por cuenta propia», ya que se considera que se encuentran en una situación comparable a la de los trabajadores por cuenta ajena ⁽⁹⁾. En este contexto, el Tribunal ha considerado que una persona es un falso trabajador por cuenta propia: a) si actúa bajo la dirección de su empleador en lo que se refiere, en particular, a la libertad de elegir el horario, el lugar de trabajo y el contenido de su trabajo; b) si no participa en los riesgos comerciales del empleador, y c) si mientras dure la relación laboral, está integrada en la empresa del empleador y, por tanto, constituye una unidad económica con dicha empresa. Esos criterios rigen la aplicación del Derecho de la Unión en materia de competencia, con independencia de que dicha persona sea calificada como trabajador por cuenta propia con arreglo a la legislación nacional por motivos fiscales, administrativos u organizativos y requieren una evaluación caso por caso a la luz de los hechos del caso concreto ⁽¹⁰⁾. No obstante, hasta que un falso trabajador por cuenta propia haya sido declarado trabajador por cuenta ajena por un tribunal o una autoridad administrativa, esa persona no tiene la seguridad jurídica de que se aplique la excepción *Albany*. Cuando se ha comprobado que una persona es un trabajador por cuenta ajena, no existe el riesgo de que esa persona infrinja el artículo 101 del TFUE al entablar negociaciones y convenios colectivos destinados a mejorar las condiciones de trabajo.
- 8) Al mismo tiempo, algunas personas que trabajan por cuenta propia se enfrentan a dificultades para influir en sus condiciones de trabajo. Este es el caso, en particular, de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados, que trabajan por sí solas y dependen principalmente de su propia mano de obra personal para vivir. Aunque no estén plenamente integradas en la actividad del comitente de la misma manera que los trabajadores por cuenta ajena, algunas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados pueden no ser totalmente independientes de su

⁽⁵⁾ Sentencia de 21 de septiembre de 1999, *Albany International BV/Stichting Bedrijfspensioenfonds Textielindustrie*, C-67/96, EU:C:1999:430, apartado 59. Véase también la sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartado 22; sentencia de 11 de diciembre de 2007, *International Transport Workers' Federation and Finnish Seamen's Union/Viking Line ABP and OÜ Viking Line Eesti*, C-438/05, EU:C:2007:772, apartado 49; sentencia de 9 de julio de 2009, *3F/Comisión de las Comunidades Europeas*, C-319/07, EU:C:2009:435, apartado 50.

⁽⁶⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartado 23; sentencia de 21 de septiembre de 1999, *Albany International BV/Stichting Bedrijfspensioenfonds Textielindustrie*, C-67/96, EU:C:1999:430, apartado 60; sentencia de 21 de septiembre de 1999, *Brentjens' Handelsonderneming BV/Stichting Bedrijfspensioenfonds voor de Handel in Bouwmaterialen* C-115/97, EU:C:1999:434, apartado 57; sentencia de 21 de septiembre de 1999, *Maatschappij Drijvende Bokken BV/Stichting Pensioenfonds voor de Vervoer- en Havenbedrijven* C-219/97, EU:C:1999:437, apartado 47; sentencia de 12 de septiembre de 2000, *Pavel Pavlov and Others/Stichting Pensioenfonds Medische Specialisten*, C-180/98, EU:C:2000:428, apartado 67; sentencia de 21 de septiembre de 2000, *Hendrik van der Woude/Stichting Beatrixoord*, C-222/98, EU:C:2000:475, apartado 22; sentencia de 3 de marzo de 2011, *AG2R Prévoyance/Beaudout Père et Fils SARL*, C-437/09, EU:C:2011:112, apartado 29.

⁽⁷⁾ Sentencia de 23 de abril de 1991, *Klaus Höfner y Fritz Elser/Macrotron GmbH*, C-41/90, EU:C:1991:161, apartado 21; sentencia de 16 de noviembre de 1995, *Fédération Française des Sociétés d'Assurance, Société Paternelle-Vie, Union des Assurances de Paris-Vie y Caisse d'Assurance et de Prévoyance Mutuelle des Agriculteurs/Ministère de l'Agriculture et de la Pêche*, C-244/94, EU:C:1995:392, apartado 14; sentencia de 11 de diciembre de 1997, *Job Centre coop. arl*, C-55/96, EU:C:1997:603, apartado 21.

⁽⁸⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartado 27; sentencia de 28 de febrero de 2013, *Ordem dos Técnicos Oficiais de Contas v Autoridade da Concorrência*, C-1/12, EU:C:2013:127, apartados 36 y 37; sentencia de 14 de diciembre de 2006, *Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio/Compañía Española de Petróleos S.A.*, C-217/05, EU:C:2006:784, apartado 45.

⁽⁹⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartados 30, 31 y 42.

⁽¹⁰⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartados 36 y 37.

comitente o pueden carecer de poder de negociación suficiente. La evolución reciente del mercado laboral ha contribuido a esta situación, en particular la tendencia a la subcontratación y externalización de actividades empresariales y de servicios personales, así como la digitalización de los procesos de producción y el auge de la economía de plataformas en línea ⁽¹¹⁾. Las negociaciones colectivas pueden constituir un medio importante para mejorar las condiciones de trabajo de estas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados.

- 9) En este contexto, las presentes Directrices aclaran: a) que los convenios colectivos celebrados por personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que se encuentran en una situación equiparable a la de quienes trabajan por cuenta ajena no entran en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE; y b) que la Comisión no intervendrá contra los convenios colectivos entre las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y su(s) contraparte(s) en los casos en que exista un claro desequilibrio en el poder de negociación.
- 10) Las presentes Directrices explican cómo aplicará la Comisión el Derecho de la competencia de la Unión, sin perjuicio de la aplicación de otras normas o principios del Derecho de la Unión. Las presentes Directrices no crean derechos u obligaciones sociales ni afectan a las prerrogativas de los Estados miembros en materia de política social ni a la autonomía de los interlocutores sociales. En particular, no afectan a las competencias de los Estados miembros o de los interlocutores sociales en lo que respecta a la organización de negociaciones colectivas en el marco del Derecho nacional o de las prácticas de los Estados miembros. También se entienden sin perjuicio de las definiciones de los términos «trabajador por cuenta ajena» o «trabajador por cuenta propia» con arreglo a la legislación nacional ⁽¹²⁾ o de la posibilidad de que los trabajadores por cuenta propia sin asalariados soliciten una nueva clasificación de su situación laboral (o de que las autoridades o tribunales nacionales evalúen tales casos) con arreglo a la legislación nacional o de la Unión. Las presentes Directrices se limitan a aclarar las condiciones en las que determinadas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y su(s) contraparte(s) pueden entablar negociaciones y convenios colectivos sin correr el riesgo de infringir el artículo 101 del TFUE.
- 11) Las presentes Directrices también se entienden sin perjuicio de cualquier interpretación posterior que haga el Tribunal del artículo 101 del TFUE en relación con acuerdos celebrados en el marco de la negociación colectiva. No afectan a la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión, tal como se establece en el artículo 42 del TFUE y en la legislación pertinente de la Unión en relación con los sectores agrícola y pesquero ⁽¹³⁾. Además, las presentes Directrices se aplican sin perjuicio de la aplicación del artículo 101, apartado 3, del TFUE, que exime de lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, del TFUE a los acuerdos que: a) contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico; b) reserven a los consumidores una participación equitativa en los beneficios resultantes; c) solo contengan restricciones indispensables de la competencia y d) no ofrezcan a las partes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios de que se trate ⁽¹⁴⁾.
- 12) Para evitar dudas, los convenios colectivos negociados y celebrados por trabajadores por cuenta propia que no entran en el ámbito de aplicación de las presentes Directrices no infringen necesariamente el artículo 101 del TFUE, sino que requieren una evaluación caso por caso, al igual que cualquier otro tipo de acuerdo entre empresas.

⁽¹¹⁾ Además, la crisis de la COVID-19 ha hecho aún más vulnerables a muchas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados, ya que su pérdida de ingresos se ha visto exacerbada por unos regímenes nacionales de seguridad social y unas medidas de apoyo específicas precarios o inexistentes. Parlamento Europeo, Informe de 13 de octubre de 2021 sobre la situación de los artistas y la recuperación cultural en la UE [2020/2261 (INI)], Comisión de Cultura y Educación, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2021-0283_ES.html.

⁽¹²⁾ Según reiterada jurisprudencia del Tribunal, la característica esencial de una relación laboral estriba en que «una persona realiza, durante cierto tiempo, en favor de otra y bajo la dirección de esta, determinadas prestaciones a cambio de las cuales cobra una retribución». Cabe señalar que la clasificación de una persona como «trabajador por cuenta ajena» o como «trabajador por cuenta propia» debe determinarse principalmente caso por caso con arreglo al Derecho nacional, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal. Véase la sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartado 34; sentencia de 21 de febrero de 2013, *L. N./Styrelsen for Videregående Uddannelser og Uddannelsesstøtte*, C-46/12, EU:C:2013:97, apartado 40; sentencia de 10 de Septiembre de 2014, *Iraklis Haralambiadis/Calogero Casilli*, C-270/13, EU:C:2014:2185, apartado 28; sentencia de 16 de julio de 2020, *Governo della Repubblica italiana (Estatuto de los jueces de paz italianos)*, C-658/18, EU:C:2020:572.

⁽¹³⁾ Artículos 206 a 210 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671); artículos 40 y 41, del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

⁽¹⁴⁾ Punto 34 de la Comunicación de la Comisión «Directrices relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado» (DO C 101 de 27.4.2004, p. 97).

2. **Ámbito general de aplicación**

2.1. *Tipos de acuerdos cubiertos por las presentes Directrices*

- 13) Las presentes Directrices se aplican a los «convenios colectivos» definidos en el punto 2, letra c).
- 14) Sin perjuicio de la discrecionalidad de los Estados miembros a la hora de determinar los canales de representación colectiva de los trabajadores por cuenta propia, las presentes Directrices se aplican a todas las formas de negociación colectiva llevadas a cabo de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, desde las negociaciones a través de los interlocutores sociales u otras asociaciones hasta la negociación directa por un grupo de personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados o sus representantes con su(s) contraparte(s) o asociaciones de dichas contrapartes. También cubren los casos en que las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados, tanto de forma individual como en grupo, desean estar cubiertas por un convenio colectivo vigente celebrado entre la contraparte para la que trabajan y un grupo de trabajadores por cuenta ajena o un grupo de trabajadores por cuenta propia sin asalariados.
- 15) Las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados incluyen cuestiones como la remuneración, recompensas y primas, el tiempo de trabajo y los modelos de trabajo, las vacaciones, los permisos, los espacios físicos en los que se desarrolla el trabajo, la salud y la seguridad, los seguros y la seguridad social, y las condiciones en las que las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados tienen derecho a dejar de prestar sus servicios o en las que la contraparte tiene derecho a dejar de utilizar los servicios de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados.
- 16) La negociación y celebración de convenios colectivos presupone un cierto grado de coordinación entre las múltiples partes negociadoras de cada lado de la negociación antes de la negociación y celebración del convenio colectivo. Dicha coordinación podrá adoptar la forma de un acuerdo, o de un intercambio de información, entre las partes de cada lado de la negociación con el fin de decidir un enfoque común del asunto (condiciones laborales) o la forma de negociación (por ejemplo, multilateral o mediante el nombramiento de representantes). En la medida en que tal coordinación sea necesaria y proporcionada para la negociación o celebración del convenio colectivo se tratará, a efectos de las presentes Directrices, del mismo modo que el convenio colectivo al que esté vinculada (o habría estado vinculada en caso de negociaciones fallidas) ⁽¹⁵⁾.
- 17) Las presentes Directrices no abarcan las decisiones de asociaciones o acuerdos o prácticas concertadas entre empresas al margen de las negociaciones (o de los preparativos para las negociaciones) entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados con sus contrapartes para mejorar las condiciones de trabajo de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. En particular, no abarcan los acuerdos que van más allá de la regulación de las condiciones de trabajo o que determinan las condiciones (en particular, los precios) en las que las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados o las contrapartes ofrecen los servicios a los consumidores ⁽¹⁶⁾, o que limitan la libertad de las empresas para contratar a los proveedores de mano de obra que necesitan.

Ejemplo 1

Situación: Personas que trabajan como repartidores por cuenta propia sin asalariados prestan sus servicios a las tres plataformas de entrega activas en la ciudad B. Se ha establecido un convenio colectivo entre las plataformas de entrega y los repartidores en el que se establecen las tasas que las plataformas deben pagar a los repartidores por sus servicios, así como las obligaciones mínimas de salud y seguridad de las plataformas con respecto a los repartidores. El convenio colectivo prevé que los repartidores limiten sus servicios a una zona específica de la ciudad. A tal fin, el acuerdo divide la ciudad en tres zonas distintas, una para los repartidores de cada plataforma. Por otra parte, los repartidores por cuenta propia sin asalariados de la ciudad B acuerdan entre sí no realizar más de veinte entregas por cada cuatro horas en un día laborable.

⁽¹⁵⁾ Por ejemplo, las Directrices abarcan la coordinación entre las contrapartes para decidir sobre una horquilla de remuneración que pueden debatir con personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados en sus negociaciones colectivas. Esta coordinación está cubierta por las Directrices, en la medida en que sea necesaria y proporcionada para la negociación o celebración de un convenio colectivo (punto 16) y no constituya un acuerdo contrario a la competencia (punto 17). Puede surgir un acuerdo contrario a la competencia, por ejemplo, cuando las contrapartes utilicen la información intercambiada a través de dicha coordinación como punto focal con el fin de fijar unilateralmente la misma remuneración para sus respectivas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados. Esta práctica no está cubierta por las presentes Directrices, ya que va más allá de lo necesario y proporcionado para entablar negociaciones colectivas con personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados.

⁽¹⁶⁾ Artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

Análisis: El ejemplo menciona dos acuerdos entre empresas en el sentido del artículo 101 del TFUE: a) el convenio colectivo entre las plataformas y los repartidores por cuenta propia sin asalariados; y b) el acuerdo entre los repartidores por cuenta propia sin asalariados sobre el número máximo de entregas. El convenio colectivo está cubierto por las presentes Directrices, ya que es el resultado de negociaciones colectivas y regula las condiciones de trabajo (tasas, condiciones de salud y seguridad) en las que los repartidores por cuenta propia sin asalariados prestan sus servicios a las plataformas. Sin embargo, la parte del convenio colectivo que divide el territorio de la ciudad entre las tres plataformas no se refiere a las condiciones de trabajo, sino que constituye un acuerdo de reparto del mercado que, como tal, puede infringir el artículo 101 del TFUE por el objeto ⁽¹⁷⁾.

En cambio, el acuerdo separado entre los repartidores por cuenta propia sin asalariados sobre el número de entregas por día laborable no es el resultado de negociaciones colectivas entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y su(s) contraparte(s) y, por lo tanto, no está cubierto por las presentes Directrices, sino que debe analizarse por separado.

Ejemplo 2

Situación: Los clubes deportivos profesionales del Estado miembro X acuerdan entre sí no contratar a atletas procedentes de los demás clubes durante la vigencia de los contratos de los deportistas con uno de los clubes deportivos. Los clubes también coordinan los niveles de remuneración de los deportistas mayores de 35 años.

Análisis: Los acuerdos entre los clubes deportivos constituyen acuerdos entre empresas en el sentido del artículo 101 del TFUE. Los acuerdos no están cubiertos por las presentes Directrices, ya que no se negocian entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y su(s) contraparte(s) y, por lo tanto, no son convenios colectivos. El primer acuerdo puede infringir el artículo 101 del TFUE por su objeto, ya que restringe la competencia entre los clubes deportivos para contratar a los mejores deportistas del mercado. El segundo acuerdo (fijación de salarios) también puede infringir el artículo 101 del TFUE por su objeto, ya que es esencialmente un acuerdo entre competidores (los clubes) para ajustar los costes de sus insumos.

En general, este ejemplo ilustra prácticas de empresas en el mercado laboral que quedan fuera del ámbito de aplicación de las presentes Directrices y que es probable que infrinjan el artículo 101 del TFUE.

2.2. Personas cubiertas por las presentes Directrices

- 18) Las presentes Directrices se refieren a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las «personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados» definidos en el punto 2, letra a), de las presentes Directrices. Las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados pueden utilizar determinados bienes o activos para prestar sus servicios. Por ejemplo, un limpiador utiliza accesorios de limpieza y un músico toca un instrumento musical. En estos casos, los bienes se utilizan como medio auxiliar para prestar el servicio final, por lo que se consideraría que las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados dependen de su trabajo personal. En cambio, las presentes Directrices no se aplican a situaciones en las que la actividad económica de la persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados consista simplemente en compartir o explotar bienes o activos, o en la reventa de bienes o servicios. Por ejemplo, cuando una persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados alquila un alojamiento o revende piezas de automóviles, estas actividades están relacionadas con la explotación de activos y la reventa de bienes, más que con la prestación de un trabajo personal.
- 19) La sección 3 de las presentes Directrices establece las categorías de convenios colectivos en los que participan personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que la Comisión considera que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE y la sección 4 de las presentes Directrices establece las categorías de convenios colectivos con respecto a los cuales la Comisión no intervendrá. A pesar del hecho de que una persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados, o un convenio colectivo, pertenezca a las categorías indicadas en la sección 3 o 4 de las presentes Directrices, seguirán siendo aplicables los principios generales que definen el ámbito de aplicación de las presentes Directrices, tal y como aparecen establecidos en la presente sección. Los criterios establecidos en las secciones 3 y 4 deben cumplirse en el momento en que personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados negocien y lleguen a un acuerdo con su(s) contraparte(s).

⁽¹⁷⁾ También podría encontrarse una restricción de la competencia si el convenio colectivo regulara otras cuestiones que van más allá de las condiciones de trabajo, como las horas de trabajo durante las cuales las tres plataformas prestarían sus servicios.

3. Convenios colectivos de personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados equiparables a las personas que trabajan por cuenta ajena no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE

- 20) En los casos en que las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados se encuentren en una situación equiparable a la de los trabajadores por cuenta ajena, se considerará que sus convenios colectivos quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE, independientemente de si esas personas cumplen los criterios para ser falsos trabajadores por cuenta propia (véase el punto 7 de las presentes Directrices) ⁽¹⁸⁾.
- 21) El Tribunal ha dictaminado que un convenio colectivo que se aplica a los prestadores de servicios autónomos puede considerarse el resultado del diálogo entre empresarios y trabajadores si los prestadores de servicios se encuentran en una situación equiparable a la de las personas que trabajan por cuenta ajena ⁽¹⁹⁾ y ha confirmado que «en las circunstancias económicas actuales no siempre es fácil determinar si determinados prestadores por cuenta propia son o no empresas ⁽²⁰⁾. El Tribunal también ha dictaminado que un prestador de servicios puede perder la condición de operador económico independiente, y por tanto de empresa, si el prestador de servicios no determina de forma autónoma su comportamiento en el mercado sino que depende completamente del comitente por el hecho de que el prestador de servicios no soporta ninguno de los riesgos financieros y comerciales resultantes de la actividad del comitente y opera como auxiliar integrado en la empresa del mismo» ⁽²¹⁾.
- 22) Sobre la base de estos criterios y teniendo en cuenta la evolución de los mercados laborales de la Unión y de los mercados laborales nacionales (en términos de legislación y jurisprudencia), a efectos de las presentes Directrices, la Comisión considera que las categorías de personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados a que se hace referencia en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 de las presentes Directrices se encuentran en una situación equiparable a la de quienes trabajan por cuenta ajena y que, por lo tanto, los convenios colectivos negociados y celebrados por ellos no entran en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE ⁽²²⁾:

3.1. Personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y son económicamente dependientes

- 23) Es probable que personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que prestan sus servicios exclusiva o predominantemente a una contraparte se encuentren en una situación de dependencia económica con respecto a dicha contraparte. En general, estas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados no determinan su conducta de manera independiente en el mercado y dependen en gran medida de su contraparte, formando parte integrante de su actividad y, por tanto, una unidad económica con esa contraparte. Además, es más probable que esas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados reciban instrucciones sobre cómo deben llevar a cabo su trabajo. La cuestión de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados económicamente dependientes ha sido reconocida por varias legislaciones nacionales que conceden a estas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados el derecho a la negociación colectiva, siempre que cumplan los criterios establecidos por las respectivas medidas nacionales ⁽²³⁾.
- 24) La Comisión considera que una persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados se encuentra en una situación de dependencia económica si esa persona percibe, en promedio, al menos el 50 % de sus ingresos totales por rendimientos del trabajo de una sola contraparte en un período de uno o dos años ⁽²⁴⁾.

⁽¹⁸⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411; sentencia de 21 de septiembre de 1999, *Albany International BV/Stichting Bedrijfspensioenfonds Textielindustrie*, C-67/96, EU:C:1999:430.

⁽¹⁹⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartados 31 y 42.

⁽²⁰⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media/Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartado 32.

⁽²¹⁾ Sentencia de 4 de diciembre de 2014, *FNV Kunsten Informatie en Media v Staat der Nederlanden*, C-413/13, EU:C:2014:2411, apartado 33; sentencia de 14 de diciembre de 2006, *Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio v Compañía Española de Petróleos S.A.*, C-217/05, EU:C:2006:784, apartados 43 y 44.

⁽²²⁾ Las categorías de personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados a que se hace referencia en las secciones 3 y 4 pueden solaparse. Por lo tanto, algunas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados pueden pertenecer a más de una de esas categorías.

⁽²³⁾ Por ejemplo, Alemania, con arreglo al artículo 12a de la Ley de convenios colectivos, en su versión publicada el 25 de agosto de 1969 (Boletín Oficial Federal I, p. 1323), modificado en último lugar por el artículo 8 de la Ley de 20 de mayo de 2020 (Boletín Oficial Federal I, p. 1055), y España, con arreglo al artículo 11 de la Ley 20/2007, de 11 de juli de 2007, del Estatuto de los Trabajadores Autónomos, Boletín Oficial del Estado n.º 166, de 12 de julio de 2007, páginas 29964 a 29978, se han basado en un criterio de dependencia económica.

⁽²⁴⁾ Esto también se aplica cuando la persona que trabaja por cuenta propia sin asalariados presta sus servicios a una contraparte durante menos de un año.

- 25) Por lo tanto, los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales celebrados entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que se encuentran en una situación de dependencia económica y su contraparte de la que dependen económicamente quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE.

Ejemplo 3

Situación: La empresa X es un estudio de arquitectura que contrata a un gran número de arquitectos (que trabajan por cuenta propia) para la finalización de sus proyectos. Los arquitectos obtienen el 90 % de sus ingresos de la empresa X, como demuestran sus declaraciones tributarias. Los arquitectos negocian y celebran colectivamente un convenio con la empresa X que establece un máximo de 45 horas de trabajo semanales, vacaciones anuales de 26 días naturales y tarifas de remuneración especificadas en función del nivel de experiencia de cada arquitecto.

Análisis: Los arquitectos que trabajan por cuenta propia sin asalariados, al igual que otros contratistas independientes, se consideran generalmente empresas a efectos del artículo 101 del TFUE, por lo que esta disposición se aplica a los acuerdos entre ellos. Sin embargo, el acuerdo celebrado entre arquitectos que trabajan por cuenta propia sin asalariados y la empresa X quedaría fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE, ya que se trata de un convenio colectivo relativo a las condiciones de trabajo entre la empresa X y personas que se puede considerar se encuentran en una situación equiparable a la de las personas que trabajan por cuenta ajena (en términos de dependencia económica). En este ejemplo, los arquitectos dependen económicamente de su contraparte (empresa X), ya que obtienen el 90 % de sus ingresos de dicha empresa. Por lo tanto, puede considerarse que forman parte integrante de la empresa X.

3.2. Personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados «codo con codo» con trabajadores por cuenta ajena

- 26) Las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que realizan las mismas tareas o tareas similares «codo con codo» con trabajadores por cuenta ajena de la misma contraparte se encuentran en una situación equiparable a la de trabajadores por cuenta ajena. Dichas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados prestan sus servicios bajo la dirección de su contraparte y no asumen los riesgos comerciales de la actividad de la contraparte ni gozan de independencia en cuanto al ejercicio de la actividad económica de que se trate. Corresponde a las autoridades u órganos jurisdiccionales nacionales competentes decidir si la relación contractual de las personas por cuenta propia que trabajan codo con codo con trabajadores por cuenta ajena debe reclasificarse como una relación laboral. No obstante, las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados deben poder celebrar convenios colectivos con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo en los casos en que no hayan sido reclasificados como trabajadores por cuenta ajena. Esto ha sido reconocido por la práctica de varios Estados miembros en los que los convenios colectivos (o determinadas disposiciones de dichos convenios) se aplican a las personas que trabajan por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia activos en los mismos sectores ⁽²⁵⁾.
- 27) Por lo tanto, los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales entre una contraparte y las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que realizan tareas idénticas o similares «codo con codo» con trabajadores por cuenta ajena de la misma contraparte quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE. Lo mismo sucede con los convenios colectivos que, de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales de los Estados miembros, abarcan tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados.

Ejemplo 4

Situación: La empresa X organiza conciertos de orquestas y otros espectáculos de música clásica. Muchos músicos trabajan para la empresa X, algunos por cuenta ajena y otros por cuenta propia, sobre la base de contratos anuales. Estos músicos, con independencia de su situación laboral, reciben instrucciones del director cultural de la empresa X sobre las obras que deben interpretar, el horario y el lugar de los ensayos y los espectáculos en los que deben participar. La empresa X es miembro de la Asociación de Organizadores de Espectáculos Musicales, y los músicos (trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia) que trabajan para la empresa X son miembros de la Asociación de Músicos. Ambas organizaciones han celebrado un convenio colectivo que representa los intereses de sus respectivos miembros. El convenio colectivo establece un máximo de 45 horas de trabajo semanales para todos los músicos y les concede un permiso especial de un día si participan en tres conciertos en la misma semana.

⁽²⁵⁾ Véase, por ejemplo, el artículo 14 del Convenio laboral colectivo en el arte dramático y danza en los Países Bajos, celebrado entre el Kunstenbond (Unión de Artistas) y la Nederlandse Associatie voor Podiumkunsten (Asociación Neerlandesa de las Artes Escénicas) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, disponible en https://napk.nl/wp-content/uploads/2022/03/Cao-TD-2022-2023-V1_ENG_v.2.pdf, y véase el artículo 2 del Convenio colectivo para periodistas profesionales, celebrado por la Gospodarska zbornica Slovenije (Cámara de Comercio e Industria de Eslovenia), el Svet RTV Slovenija (Consejo de RTV de Eslovenia) y el Združenje radijskih postaj Slovenije ter (Asociación de Emisoras de Radio de Eslovenia) y Sindikat novinarjev Slovenije (Unión Sindical de Periodistas Eslovenos), disponible en <http://www.pisrs.si/Pis.web/pregledPredpisa?id=KOLP49>.

Análisis: Los músicos que trabajan por cuenta propia sin asalariados, al igual que otros contratistas independientes, se consideran generalmente empresas a efectos del artículo 101 del TFUE, por lo que esta disposición se aplica a los acuerdos entre ellos. Sin embargo, los músicos que trabajan por cuenta propia sin asalariados mencionados en este ejemplo se encuentran en una situación equiparable a la de los trabajadores por cuenta ajena de la empresa X en términos de subordinación y similitud de tareas. Realizan las mismas tareas que los músicos empleados por cuenta ajena (es decir, interpretan música en espectáculos), están sujetos a las mismas instrucciones de la empresa X sobre el contenido, el lugar y el calendario de las actuaciones y se les contrata para una duración similar a la de los músicos empleados por cuenta ajena. Por lo tanto, el convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo de estos músicos que trabajan por cuenta propia «codo con codo» con los trabajadores por cuenta ajena queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE.

3.3. *Personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados a través de plataformas digitales de trabajo*

- 28) La aparición de la economía de plataformas en línea y la oferta de mano de obra a través de plataformas digitales de trabajo han creado una nueva realidad para determinadas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados, que se encuentran en una situación equiparable a la de quienes trabajan por cuenta ajena frente a las plataformas digitales de trabajo a las que prestan su actividad o a través de las cuales prestan su actividad. Las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados pueden depender de las plataformas digitales, especialmente para llegar a los clientes, y a menudo se enfrentan a ofertas de trabajo definitivas, con poco o ningún margen para negociar sus condiciones laborales, incluida su remuneración. Por lo general, las plataformas digitales de trabajo pueden imponer unilateralmente las condiciones de la relación, sin informar o consultar previamente a las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados.
- 29) La jurisprudencia reciente y la evolución legislativa a nivel nacional dan nuevas pistas sobre la equiparabilidad de estas personas que trabajan por cuenta propia con las que trabajan por cuenta ajena. En el contexto de los casos relativos a la clasificación de la situación laboral, los órganos jurisdiccionales o autoridades nacionales están reconociendo cada vez más la dependencia de los proveedores de servicios con respecto a determinados tipos de plataformas, o incluso la existencia de una relación laboral ⁽²⁶⁾. En la misma línea, algunos Estados miembros han adoptado legislación ⁽²⁷⁾ que establece la presunción de una relación laboral, o el derecho a la negociación colectiva, para los proveedores que prestan sus servicios a plataformas digitales o a través de ellas.
- 30) El término «plataforma de trabajo digitales» se define en el punto 2, letra d). Las plataformas digitales de trabajo difieren de otras plataformas en línea en que organizan el trabajo realizado por personas físicas a petición, única o repetida, del destinatario de un servicio prestado por la plataforma. La organización del trabajo realizado por personas físicas debe implicar, como mínimo, un papel importante en la adaptación de la demanda del servicio a la oferta de mano de obra de una persona física que tiene una relación contractual con la plataforma digital de trabajo y que está disponible para realizar una tarea específica, y puede incluir otras actividades, como la tramitación de pagos. Las plataformas en línea que no organizan el trabajo realizado por las personas físicas, sino que se limitan a proporcionar los medios a través de los cuales los proveedores de servicios pueden llegar al usuario final, por ejemplo mediante la publicación de ofertas o solicitudes de servicios, o mediante la agregación y presentación de información sobre los proveedores de servicios disponibles en un ámbito específico, sin más participación, no deben considerarse plataformas digitales de trabajo. Por ejemplo, una plataforma que se limita a agregar y mostrar los datos de los fontaneros disponibles en una zona específica, permitiendo así a los clientes contactar con los fontaneros para utilizar sus servicios a la demanda, no se considera una plataforma laboral digital, ya que no organiza el trabajo de los fontaneros. La definición de plataformas digitales de trabajo debe limitarse a los proveedores de servicios cuando la organización del trabajo realizado por la persona física, como el transporte de personas o mercancías, o la limpieza, sea un componente necesario y esencial, y no meramente secundario y accesorio.

⁽²⁶⁾ Para una descripción detallada de la jurisprudencia en nueve Estados miembros de la UE, Suiza y el Reino Unido, véase Hiefl, C., «Case Law on the Classification of Platform Workers: Cross-European Comparative Analysis and Tentative Conclusions», *Comparative Labour Law & Policy Journal*, de 2 de mayo de 2021, https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3839603.

⁽²⁷⁾ Véase, por ejemplo, España: Real Decreto-ley 9/2021, de 11 de mayo de 2021, por el que se modifica el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre de 2015, para garantizar los derechos laborales de las personas que se dedican a la distribución en el ámbito de las plataformas digitales, BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2021, páginas 56733 a 56738; o Grecia: Ley 4808/2021 de Protección del Trabajo - Creación de una Autoridad Independiente de «Inspección de Trabajo» - Ratificación del Convenio n.º 190 de la Organización Internacional del Trabajo para eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo - Ratificación del Convenio n.º 187 de la Organización Internacional del Trabajo relativo al marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo - Aplicación de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y de la vida profesional, y de otras disposiciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y otros acuerdos urgentes, Boletín Oficial A' 101/19-6-2021.

- 31) A la luz de estas consideraciones, los convenios colectivos entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y las plataformas de trabajo digitales relativos a las condiciones laborales no entran en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE.

Ejemplo 5

Situación: Un grupo de conductores que trabaja para plataformas de transporte con conductor inicia negociaciones con la asociación regional de dichas plataformas con el fin de celebrar un convenio colectivo para mejorar las condiciones de trabajo de los conductores. Antes de entablar negociaciones con los conductores, las plataformas de transporte con conductor (miembros de la asociación) coordinan su estrategia de negociación. Al debatir su estrategia de negociación con los conductores, las plataformas de transporte de viajeros también debaten la posibilidad de acordar un precio mínimo por trayecto. En última instancia, las negociaciones entre la asociación de plataformas y los conductores fracasan y no se celebra ningún convenio colectivo. Posteriormente, la asociación de plataformas de transporte con conductor adopta una decisión que fija un precio mínimo de 10 EUR por carrera para los consumidores.

Análisis: A través de su asociación, las plataformas de transporte con conductor intentan negociar un convenio colectivo con los conductores, destinado a mejorar las condiciones de trabajo de los conductores. Las negociaciones entre los conductores por cuenta propia sin asalariados y la asociación de plataformas quedarían fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE, con independencia de que se haya celebrado o no un acuerdo. Lo mismo se aplica a la coordinación entre las plataformas que precede a las negociaciones con los conductores, siempre que dicha coordinación sea necesaria y proporcionada para la negociación de un convenio colectivo cubierto por las presentes Directrices.

Sin embargo, las conversaciones entre las plataformas sobre el precio mínimo por conductor que debe cobrarse a los consumidores no se refieren a las condiciones de trabajo. Dado que las plataformas de transporte con conductor compiten entre sí, es probable que dicha coordinación de precios entre competidores infrinja el artículo 101 del TFUE por su objeto.

En cualquier caso, la decisión adoptada por la asociación de plataformas de transporte con conductor por la que se establece un precio mínimo por viaje no entraría en el ámbito de aplicación de las presentes Directrices porque no es el resultado de negociaciones colectivas entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y su(s) contraparte(s), sino que es el resultado de un acuerdo entre los miembros de la asociación, es decir, las plataformas (que son las contrapartes).

Por el contrario, si los conductores por cuenta propia sin asalariados y la asociación de plataformas hubieran acordado colectivamente una tarifa fija mínima (remuneración) de 10 EUR por carrera para los conductores (independientemente de cómo se repercute ese coste a los consumidores), se habría considerado que dicho acuerdo estaba relacionado con las condiciones de trabajo y, por tanto, no entraba en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE.

4. Prioridades de la comisión en materia de garantía de cumplimiento

- 32) En algunos casos, las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados que no se encuentran en una situación equiparable a la de los trabajadores por cuenta ajena pueden, no obstante, tener dificultades en influenciar sus condiciones de trabajo, ya que se encuentran en una posición negociadora débil frente a su(s) contraparte(s). Por lo tanto, aunque no pueda suponerse que sus convenios colectivos quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE, estas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados pueden, de hecho, tener dificultades similares a las que se enfrentan las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados en las categorías a que se hace referencia en las secciones 3.1, 3.2 y 3.3. Por este motivo, la Comisión no intervendrá contra las siguientes categorías de convenios colectivos:

- 4.1. *Convenios colectivos celebrados por personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados con una o varias contrapartes que tienen un cierto nivel de potencia económica*

- 33) Cuando las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados tratan con una o varias contrapartes que tienen un cierto nivel de potencia económica y, por tanto, de poder de demanda, pueden carecer del poder de negociación necesario para influir en sus condiciones de trabajo. En tal caso, los convenios colectivos pueden ser un medio legítimo para corregir el desequilibrio en el poder de negociación entre ambas partes.

- 34) Por consiguiente, la Comisión no intervendrá contra los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales entre las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y sus contrapartes en los casos en que exista tal desequilibrio en el poder de negociación ⁽²⁸⁾. Se presumirá que existe dicho desequilibrio en los siguientes casos:
- cuando las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados negocien o celebren convenios colectivos con una o más contrapartes que representen a todo un sector o industria;
 - cuando las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados negocien o celebren convenios colectivos con una contraparte cuyo volumen de negocios anual total o balance anual total sea superior a 2 000 000 EUR o cuyo número de empleados sea igual o superior a diez personas, o con varias contrapartes que rebasen conjuntamente uno de esos umbrales ⁽²⁹⁾.
- 35) También puede existir un desequilibrio en el poder de negociación en otros casos, dependiendo de las circunstancias individuales subyacentes.

Ejemplo 6

Situación: Las empresas X, Y y Z prestan servicios de reparación y mantenimiento de automóviles. El volumen de negocios total de la empresa X es de 700 000 EUR, el de la empresa Y de 1 000 000 EUR, y el de la empresa Z, de 500 000 EUR. Los técnicos por cuenta propia sin asalariados que trabajan para estas empresas como prestadores de servicios independientes no están satisfechos con su baja remuneración y sus malas condiciones de seguridad, y deciden negociar conjuntamente con las empresas X, Y y Z para mejorar sus condiciones de trabajo. Las tres empresas se niegan a negociar alegando que cualquier convenio colectivo con los técnicos por cuenta propia sin asalariados infringiría el artículo 101 del TFUE.

Análisis: Tanto los técnicos por cuenta propia sin asalariados como las tres empresas de servicios automovilísticos son empresas a efectos del artículo 101 del TFUE. La presunción de desequilibrio en el poder de negociación no se aplicaría si las empresas X, Y o Z negociaran por separado, ya que ninguna de ellas alcanza el umbral de volumen de negocios de 2 000 000 EUR especificado en el punto 34 de las presentes Directrices. Sin embargo, la presunción se aplica si las tres empresas negocian colectivamente, ya que el volumen de negocios total de las tres empresas supera el umbral de volumen de negocios de 2 000 000 EUR. En ese caso, la Comisión no intervendrá en contra de las negociaciones colectivas y los acuerdos relativos a las condiciones laborales entre los técnicos que trabajan por cuenta propia sin asalariados y las tres empresas de servicios de automoción.

4.2. Convenios colectivos celebrados por personas que trabajan por cuenta propia con arreglo a la legislación nacional o de la Unión

- 36) En algunos casos, el legislador nacional, en pos de objetivos sociales, ha actuado para corregir el desequilibrio en el poder de negociación de determinadas categorías al que se enfrentan las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados, bien a) concediendo a dichas personas el derecho a la negociación colectiva, o b) excluyendo del ámbito de aplicación de la legislación nacional en materia de competencia los convenios colectivos celebrados por personas que trabajan por cuenta propia en determinadas profesiones. Cuando dicha legislación nacional persiga objetivos sociales, la Comisión no intervendrá contra los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales que afecten a las categorías de personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados a las que se aplique dicha legislación nacional.

Ejemplo 7

Situación: La legislación nacional en materia de competencia del Estado miembro A excluye de su ámbito de aplicación los acuerdos celebrados por determinadas personas que trabajan por cuenta propia en el sector cultural.

Análisis: El Estado miembro A ha establecido una exención sectorial de la legislación nacional en materia de competencia que persigue objetivos sociales. Esto significa que los convenios colectivos celebrados entre las personas físicas cubiertas por la exención y las empresas a las que prestan sus servicios no se consideran contrarios a la competencia con arreglo a la legislación nacional en materia de competencia. Por lo tanto, la Comisión no intervendrá contra los convenios colectivos celebrados por traductores audiovisuales que trabajen por cuenta propia sin asalariados cubiertos por la medida nacional.

⁽²⁸⁾ Las presentes Directrices no deben interpretarse en el sentido de que establecen una prioridad (positiva) en materia de garantía de cumplimiento de la Comisión por lo que se refiere a las negociaciones colectivas y los acuerdos entre personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados y su(s) contraparte(s) en los casos en que no exista tal desequilibrio en el poder de negociación.

⁽²⁹⁾ Calculado de conformidad con el título 1 del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36).

Ejemplo 8

Situación: La legislación laboral del Estado miembro B establece el derecho de los traductores audiovisuales que trabajan por cuenta propia a negociar colectivamente con las empresas a las que prestan sus servicios.

Análisis: El legislador nacional del Estado miembro B ha concedido específicamente el derecho de negociación colectiva a una categoría particular de personas que trabajan por cuenta propia, a saber, los traductores audiovisuales que trabajan por cuenta propia. Esta legislación nacional, que persigue un objetivo social, tiene por objeto corregir el desequilibrio en el poder de negociación entre estos trabajadores por cuenta propia y las empresas a las que prestan sus servicios. Así pues, la Comisión no intervendrá en contra de los convenios colectivos celebrados por traductores audiovisuales que trabajan por cuenta propia sin asalariados cubiertos por la legislación nacional.

- 37) En la misma línea, la legislación de la Unión puede reconocer el derecho de determinadas personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados a recurrir a convenios colectivos para corregir un desequilibrio en el poder de negociación con su(s) contraparte(s).
- 38) Este es el caso de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁰⁾ (conocida como la «Directiva sobre derechos de autor»), que ha establecido el principio de que los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes ⁽³¹⁾ han de tener derecho a recibir una remuneración adecuada y proporcionada cuando concedan licencias o cedan sus derechos exclusivos para la explotación de sus obras y cualquier otra prestación protegida por derechos de autor y derechos afines ⁽³²⁾. Los autores y artistas intérpretes o ejecutantes tienden a encontrarse en una posición contractual más débil que su(s) contraparte(s) ⁽³³⁾, y la Directiva (UE) 2019/790 dispone la posibilidad de reforzar su posición contractual para garantizar una remuneración justa en sus contratos para la explotación de sus obras ⁽³⁴⁾. La Directiva (UE) 2019/790 otorga flexibilidad a los Estados miembros para aplicar este principio utilizando diferentes mecanismos (incluida la negociación colectiva), siempre que se ajusten a la legislación de la Unión ⁽³⁵⁾.
- 39) En consonancia con las disposiciones de la Directiva (UE) 2019/790 a que se hacen referencia en el punto 38 de las presentes Directrices, y sin perjuicio de las otras disposiciones de dicha Directiva, la Comisión no intervendrá contra los convenios colectivos celebrados por autores o artistas intérpretes o ejecutantes por cuenta propia sin asalariados con su(s) contraparte(s), de conformidad con las medidas nacionales que se hayan adoptado con arreglo a dicha Directiva.

⁽³⁰⁾ Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 92).

⁽³¹⁾ Todos los autores y artistas intérpretes o ejecutantes están cubiertos por el artículo 18 de la Directiva (UE) 2019/790, con excepción de los autores de programas de ordenador en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO L 111 de 5.5.2009, p. 16). Artículo 23, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/790.

⁽³²⁾ Considerando 72 y Artículo 18, apartado 1, de la Directiva (UE) 2019/790. Véase también el considerando 73 de dicha Directiva, según el cual la remuneración de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes debe ser «adecuada y proporcionada respecto del valor económico real o potencial de los derechos objeto de licencia o cedidos, teniendo en cuenta la contribución del autor o el artista intérprete o ejecutante al conjunto de la obra u otra prestación y todas las circunstancias del caso, como las prácticas de mercado o la explotación real de la obra».

⁽³³⁾ Considerando 72, de la Directiva (UE) 2019/790.

⁽³⁴⁾ La negociación colectiva también puede aplicarse en los casos establecidos en el artículo 19, apartado 5, el artículo 20, apartado 1, y el artículo 22, apartado 5, de la Directiva (UE) 2019/790.

⁽³⁵⁾ Considerando 73 y Artículo 18, apartado 2, de la Directiva (UE) 2019/790. En particular, el considerando 73 establece que «los Estados miembros deben tener facultad de aplicar el principio de remuneración adecuada y proporcionada mediante distintos mecanismos existentes o de nueva introducción, que pueden comprender mecanismos de negociación colectiva y de otro tipo, siempre que tales mecanismos sean conformes con el Derecho aplicable de la Unión».

- 40) El punto 39 de las presentes Directrices no se aplica a las negociaciones colectivas celebradas en el contexto de las actividades de las entidades de gestión colectiva o de los operadores de gestión independientes ⁽³⁶⁾, ya que estas actividades siguen estando sujetas a la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁷⁾, que se aplica sin perjuicio de la aplicación de las normas en materia de competencia de la Unión ⁽³⁸⁾.

Ejemplo 9

Situación: La empresa Y es editora de periódicos y revistas. Varios periodistas que trabajan como profesionales independientes contribuyen con artículos a las publicaciones de la empresa. La empresa remunera a los periodistas sobre la base de los artículos publicados en cada periódico o revista. Los periodistas no están satisfechos con el nivel de remuneración que reciben de la empresa Y, así que negocian y acuerdan colectivamente con ella un incremento de un 20 % de los cánones (remuneración) a pagar por dicha empresa.

Análisis: De conformidad con las presentes Directrices, la Comisión no intervendrá contra el convenio colectivo celebrado por los periodistas que trabajan por cuenta propia sin asalariados (autónomos) y la empresa Y, ya que el acuerdo se celebra de conformidad con la Directiva (UE) 2019/790.

⁽³⁶⁾ Por «entidad de gestión colectiva» se entiende toda organización autorizada, por ley o mediante cesión, licencia o cualquier otro acuerdo contractual para gestionar los derechos de autor o los derechos afines a los derechos de autor en nombre de varios titulares de derechos, en beneficio colectivo de esos titulares de derechos, como único o principal objeto, y que cumpla al menos uno de los siguientes criterios: a) ser propiedad o estar sometida al control de sus miembros; b) carecer de ánimo de lucro.

Por «operador de gestión independiente» se entiende toda organización autorizada, por ley o mediante cesión, licencia o cualquier otro acuerdo contractual, para gestionar los derechos de autor o los derechos afines a los derechos de autor en nombre de varios titulares de derechos, en beneficio colectivo de esos titulares de derechos, como único o principal objeto, y que: a) no sea propiedad ni esté sometida al control, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, de los titulares de derechos, y b) carezca de ánimo de lucro; Artículo 3, letras a) y b), de la Directiva 2014/26/UE (véase la nota a pie de página n.º 37).

⁽³⁷⁾ Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior (DO L 84 de 20.3.2014, p. 72).

⁽³⁸⁾ Considerando 56 de la Directiva 2014/26/UE.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10629 — CSL / VIFOR PHARMA)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 374/03)

El 31 de mayo de 2022, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32022M10629. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

29 de septiembre de 2022

(2022/C 374/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	0,9706	CAD	dólar canadiense	1,3294
JPY	yen japonés	140,46	HKD	dólar de Hong Kong	7,6192
DKK	corona danesa	7,4365	NZD	dólar neozelandés	1,7040
GBP	libra esterlina	0,89485	SGD	dólar de Singapur	1,3961
SEK	corona sueca	10,9580	KRW	won de Corea del Sur	1 388,34
CHF	franco suizo	0,9538	ZAR	rand sudafricano	17,4466
ISK	corona islandesa	140,10	CNY	yuan renminbi	6,9223
NOK	corona noruega	10,4518	HRK	kuna croata	7,5280
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 735,97
CZK	corona checa	24,687	MYR	ringit malayo	4,4992
HUF	forinto húngaro	421,93	PHP	peso filipino	56,860
PLN	esloti polaco	4,8570	RUB	rublo ruso	
RON	leu rumano	4,9481	THB	bat tailandés	36,946
TRY	lira turca	18,0000	BRL	real brasileño	5,2521
AUD	dólar australiano	1,4982	MXN	peso mexicano	19,5779
			INR	rupia india	79,3140

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

(Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 374/05)

Decisión por la que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Número de la autorización	Uso autorizado	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2022) 6701	23 de septiembre de 2022	Trióxido de cromo N.º CE 215-607-8, n.º CAS 1333-82-0	Salzgitter Flachstahl GmbH, Eisenhüttenstraße 99, 38239 Salzgitter, Alemania	REACH/22/32/0	Cromado funcional con trióxido de cromo en sistemas de reactores cerrados que se utiliza para crear un revestimiento de cromo duro «convencional» en cilindros de trabajo. Se aplica en la industria siderúrgica para prefabricar chapas texturadas, laminadas en frío, de alta calidad.	31 de diciembre de 2032	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socioeconómicas compensan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del uso de la sustancia, y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas.
				REACH/22/32/1	Cromado funcional Pretex® con trióxido de cromo en sistemas de reactores cerrados que se utiliza para crear estructuras de superficie semiesférica ajustable en cilindros de trabajo. Se aplica en la industria siderúrgica para fabricar chapas texturadas, laminadas en frío, de alta calidad.		

⁽¹⁾ Puede consultarse la Decisión en el sitio web de la Comisión Europea siguiente: Autorización (europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados Miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2022/C 374/06)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	16.8.2022
Duración	16.8.2022-31.12.2022
Estado miembro	Irlanda
Población o grupo de poblaciones	ALB/AN05N
Especie	Atún blanco (<i>Thunnus alalunga</i>)
Zona	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	05/TQ109

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 374/07)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Alsace grand cru Muenchberg»**PDO-FR-A0417-AM02****Fecha de la comunicación: 20.7.2022****DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA****1. Mención complementaria**

En el capítulo I, sección II, apartado 1 del pliego de condiciones se añaden los siguientes nombres en uso: «Sylvaner» y «Pinot noir», así como las variedades correspondientes, respectivamente: «Sylvaner B» y «Pinot noir N».

Se añade el nombre en uso «Sylvaner» para corregir un error por omisión en la primera versión del pliego de condiciones. Esa primera versión precisa, en el capítulo I, sección X, apartado 1, letra b), que las variedades autorizadas «podrán vinificarse y comercializarse bajo sus denominaciones respectivas», pero el nombre en uso correspondiente no se había incluido en la lista de posibles nombres en uso. Una decisión nacional, anterior a la aprobación de la primera versión del pliego de condiciones, había añadido la variedad de uva Sylvaner B a la lista de variedades autorizadas para la producción de los vinos de la denominación de origen «Alsace grand cru Zotzenberg», teniendo en cuenta las costumbres locales y la reputación de estos vinos.

Se añade el nombre en uso «Pinot noir» en el pliego de condiciones, ya que se ha tramitado a nivel nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru». Esta solicitud de reconocimiento de un vino tinto se basa en la anterioridad, la reputación y las características de los vinos elaborados con uvas de la variedad Pinot noir N producidas en las parcelas delimitadas para dichas denominaciones «Alsace grand cru». La variedad Pinot noir N es la única variedad autorizada para estos vinos tintos.

En el capítulo I, sección II, apartado 1 del pliego de condiciones, en el caso de las variedades de uva Muscat à petits grains correspondientes al nombre en uso «Muscat», se han añadido las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) para corregir un error por omisión en la versión anterior del pliego de condiciones.

Esto no implica una modificación del documento único.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

2. Tipos de producto

En el capítulo I, sección III del pliego de condiciones, se ha modificado el texto para indicar que las denominaciones de origen controladas a que se refiere el presente pliego de condiciones ya no están exclusivamente reservadas a los vinos blancos tranquilos.

Las denominaciones de origen controladas «Alsace grand cru», reservadas a los vinos blancos y tintos tranquilos, se mencionan por su nombre («Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr»).

Esta modificación no afecta al documento único.

3. Zona geográfica

En el capítulo I, sección IV, apartado 1 del pliego de condiciones, se añade un apartado para hacer referencia a las fechas de validación de la zona geográfica por el comité nacional competente del INAO e indicar el sistema de referencia de definición del perímetro de la zona, el Nomenclátor geográfico oficial de 2021, tal como figura en el pliego de condiciones. Esta indicación permite garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona.

La introducción de la referencia al Nomenclátor geográfico oficial de 2021 implica la actualización de la lista de nombres de municipios. De este modo, se suprimen los municipios de Kientzheim y Sigolsheim, ya que su territorio está ahora vinculado al municipio de Kaysersberg Vignoble.

Estos cambios de redacción no modifican el perímetro de la zona geográfica.

En el apartado 1 se añaden también las frases siguientes:

«Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del INAO.

En el ayuntamiento figura un mapa cartográfico con los límites de la zona geográfica de los municipios incluidos solo parcialmente».

Estos cambios implican la modificación del punto 6 del documento único.

4. Zona parcelaria delimitada

En el capítulo I, sección IV, apartado 2 del pliego de condiciones:

- en el primer apartado, con el fin de corregir un error por omisión, se añade la información «6 y 7 de septiembre de 2006», que corresponde a una fecha de aprobación de la zona parcelaria por el comité nacional competente;
- en el segundo apartado, se modifica la redacción para tener en cuenta los cambios de nombre de los municipios efectuados en la sección IV, apartado 1;
- se actualiza la columna «Municipios» de la tabla, a efectos de correspondencia con los nombres de los municipios recogidos en la sección IV, apartado 1.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

5. Zona de proximidad inmediata

En el capítulo I, sección IV, apartado 3 del pliego de condiciones, se modifica un apartado para indicar el sistema de referencia de definición del perímetro de la zona, el Nomenclátor geográfico oficial de 2021, tal como figura en el pliego de condiciones. Esta indicación permite garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona.

La introducción de la referencia al Nomenclátor geográfico oficial de 2021 implica la actualización de la lista de nombres de municipios. Así pues, se suprime el nombre del municipio de Kaysersberg y se añade el nombre del municipio de Kaysersberg Vignoble, con la información de que dicho municipio se mantiene en parte únicamente para el territorio del municipio delegado de Kaysersberg.

Estos cambios de redacción no modifican el perímetro de la zona de proximidad inmediata.

Estos cambios implican la modificación del punto 9 del documento único.

6. Encepamiento

En el capítulo I, sección V, apartado 1 del pliego de condiciones, se añaden las frases «- en el caso de los vinos blancos:» y «- en el caso de los vinos tintos: de la variedad de uva Pinot noir N», ya que se ha tramitado a nivel nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru». La variedad Pinot noir N es la única variedad autorizada para estos vinos tintos. Es también la única variedad autorizada para la producción de vino tinto de la denominación de origen «Alsace».

En la sección V, apartado 1, letras a), b) y e) y en la sección V, apartado 2, letra b), se han añadido las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) al nombre de las variedades de uva Muscat à petits grains, con el fin de corregir un error por omisión de la versión anterior del pliego de condiciones.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

7. Densidad de plantación

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra a) del pliego de condiciones, se añaden las siguientes frases: «En el caso de la producción de vino blanco» y «En el caso de la producción de vino tinto» para distinguir las densidades mínimas de plantación en función del color de los vinos. Se indican estas densidades para las denominaciones que pueden producir vinos tintos.

Estas adiciones no afectan al documento único.

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra a) del pliego de condiciones, se ha especificado la fecha efectiva de aplicación de la norma relativa a la posibilidad de adaptar la densidad mediante descepado: «25 de octubre de 2011», en sustitución de la redacción «en la fecha de homologación del presente pliego de condiciones».

Este cambio implica la modificación del punto 5 del documento único.

8. Norma de poda

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra b) del pliego de condiciones, en el caso de los vinos blancos, se suprime la norma relativa al número de yemas francas por metro cuadrado de superficie de suelo, que difería en función de las variedades de uva, en favor de una norma única de 18 yemas francas por cepa.

Esta modificación permite armonizar la redacción de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen alsacianas y simplificar los métodos de control.

Se modifica el punto 5 del documento único.

Se añade «En el caso de los vinos blancos,» al principio de la frase, debido a la tramitación a escala nacional de una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

Se añade la norma de poda para los vinos tintos, que establece un máximo de 14 yemas francas por cepa; inferior al autorizado para la producción de vinos blancos. Esta norma favorece la coherencia con los rendimientos y la producción de uvas de calidad.

Estas últimas modificaciones no afectan al documento único.

9. Normas de cultivo en espaldera y de altura del follaje

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra c) del pliego de condiciones, se elimina la altura máxima del alambre de soporte del arco y se modifica el método de medición de la altura del follaje en espaldera.

Estas modificaciones permiten comprobar la altura del follaje durante el periodo de vegetación, mientras que antes solo era posible mediante una obligación de medios.

Esta modificación no afecta al documento único.

10. Carga máxima media por parcela

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra d) del pliego de condiciones, el valor de la carga máxima media por parcela se reduce para los vinos blancos, pasando de 10 000 a 8 500 kilogramos por hectárea, en consonancia con la disminución de los rendimientos de estos vinos.

Se ha fijado un valor para los vinos tintos inferior al establecido para los vinos blancos, en consonancia con los rendimientos de estos vinos.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

11. **Madurez de las uvas y grado alcohólico volumétrico natural mínimo**

En el capítulo I, sección VII, apartado 2, letra a) del pliego de condiciones, se ha modificado la tabla para tener en cuenta la solicitud de reconocimiento para los vinos tintos tranquilos tramitada a escala nacional para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

Para estas denominaciones de vinos tintos «Alsace grand cru» se ha establecido el contenido mínimo en azúcar de las uvas en el momento de la vendimia y su grado alcohólico volumétrico natural mínimo.

Estas indicaciones no afectan al documento único.

En el caso de los vinos blancos, los valores mínimos relativos al contenido en azúcar de las uvas se han incrementado en 2 o 3 gramos por litro de mosto con el fin de respetar la misma diferencia del 1 % vol. con los valores de cada grado alcohólico volumétrico natural mínimo, como en la versión anterior del pliego de condiciones. El organismo de defensa y gestión ha optado por utilizar el valor de 17 gramos de azúcar por 1 % vol. para los vinos blancos con el fin de calcular la transformación de los gramos de azúcar en alcohol, mientras que en la versión inicial del pliego de condiciones se utilizaba el valor de 16,83 gramos. El citado valor de 17 gramos fue el recomendado por el comité nacional competente del INAO al elaborar la primera versión de los pliegos de condiciones.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

12. **Rendimiento**

En el capítulo I, sección VIII, apartados 1 y 2 del pliego de condiciones, se han reducido los rendimientos y los rendimientos límite, permitiendo así un mayor control cualitativo en el caso de los vinos blancos y los vinos blancos con la mención «Vendanges tardives», en consonancia con la estructura jerárquica de las denominaciones de la región de Alsacia.

El punto 5 del documento único se ha modificado en lo que respecta a los rendimientos máximos (rendimientos límite).

Se añade «Vinos blancos» en el caso de los vinos sin mención, ya que se ha tramitado a escala nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

El rendimiento y el rendimiento límite para los vinos tintos se han fijado en consonancia con la estructura jerárquica de las denominaciones de la región de Alsacia y, por tanto, en valores más bajos para estas denominaciones de «grand cru».

Estas últimas modificaciones no afectan al documento único.

13. **Fermentación maloláctica, contenido en azúcares fermentables en el caso de los vinos tintos**

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra c) del pliego de condiciones, se establece que la fermentación maloláctica se ha completado en el caso de los vinos tintos.

Para garantizar el control de esta norma, se ha fijado un contenido de ácido málico inferior o igual a 0,4 gramos por litro en la fase de envasado.

En la sección IX, apartado 1, letra d), se establece un contenido en azúcares fermentables (glucosa y fructosa) inferior o igual a 2 gramos por litro, tras la fermentación en el caso de los vinos tintos.

No se modifica el documento único.

14. **Prohibición del aumento del grado alcohólico volumétrico natural mínimo en el caso de los vinos tintos**

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra e) del pliego de condiciones, se precisa que los vinos tintos no son objeto de ningún enriquecimiento. Esta restricción aplicable a la elaboración es coherente con la delimitación de las parcelas destinadas a la producción de uvas, la densidad mínima de plantación, las normas de poda y los bajos valores de los rendimientos.

No se modifica el documento único.

15. **Capacidad de vinificación**

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra g) del pliego de condiciones, se ha reducido el coeficiente de cálculo de la capacidad de vinificación.

La relación entre el volumen de la cosecha anterior y la capacidad de vinificación no tiene por qué ser tan alta.

Esta modificación no afecta al documento único.

16. **Fecha de crianza y comercialización destinada al consumidor en el caso de los vinos tintos**

En el capítulo I, sección IX, apartado 2 del pliego de condiciones, se fija un periodo mínimo de crianza para los vinos tintos hasta el 1 de octubre del año siguiente al de la vendimia. Los vinos elaborados con uvas de la variedad Pinot noir N, procedentes de estos territorios, precisan un tiempo mínimo de crianza para que sus características se expresen adecuadamente.

En el capítulo I, sección IX, apartado 5, letra a), se indica que, al final del periodo de crianza, los vinos tintos solo pueden ser objeto de una comercialización destinada al consumidor a partir del 1 de octubre del año siguiente al de la vendimia.

Esto no implica una modificación del documento único.

17. **Control de los lotes envasados**

En el capítulo I, sección IX, apartado 3, letra b) del pliego de condiciones, se suprime la norma relativa a la conservación de botellas de control para los lotes envasados.

Esta norma es una medida de controlabilidad cuya inclusión se aplaza en el plan de control.

Esta modificación no afecta al documento único.

18. **Almacenamiento de vinos envasados**

En el capítulo I, sección IX, apartado 4 del pliego de condiciones, se precisan las características del lugar de almacenamiento de los vinos envasados.

Esto permite a los operadores comprender mejor esta norma y facilita su control.

Esta modificación no afecta al documento único.

19. **Factores humanos que contribuyen al vínculo con la zona geográfica**

En el capítulo I, sección X, apartado 1, letra b) del pliego de condiciones, se modifica el texto para tener en cuenta el reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para las denominaciones de origen «Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr»:

- en el caso de la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Hengst», se añade la siguiente información: reconocimiento en 2022, en el caso de los vinos tintos, solo se autoriza la variedad Pinot noir N, la densidad mínima de plantación es de 5 500 cepas por hectárea para la producción de vino tinto, no son objeto de enriquecimiento alguno y deben respetar una crianza mínima de 10 meses.
- en el caso de la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Kirchberg de Barr», se añade la siguiente información: reconocimiento en 2022, en el caso de los vinos tintos, solo se autoriza la variedad Pinot noir N, la densidad mínima de plantación es de 5 000 cepas por hectárea para la producción de vino tinto, no son objeto de enriquecimiento alguno y deben respetar una crianza mínima de 10 meses.

En la sección X, apartado 1, letra b), se suprime la información relativa a que el reconocimiento de estas dos denominaciones de origen está basado en las variedades blancas y se añaden las palabras «en el caso de los vinos blancos» cuando resulte necesario a efectos de garantizar la comprensión del texto.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

Se añaden las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) al nombre de las variedades de uva Muscat à petits grains, con el fin de corregir un error por omisión de la versión anterior del pliego de condiciones. Estas adiciones no afectan al documento único.

20. **Descripción del (de los) vino(s)**

En el capítulo I, sección X, apartado 2 del pliego de condiciones, se añade una descripción relativa al aspecto visual de los vinos blancos, con el fin de establecer sus características de la mejor forma posible.

En relación con los 2 primeros tipos de vino descritos: «Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo dorado».

En relación con los 2 últimos tipos de vino descritos: «Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar».

Se modifica el punto 4 documento único.

Se añade la descripción de las principales características organolépticas de los vinos tintos para las denominaciones de origen «Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr».

Estas descripciones no modifican el documento único.

21. **Vínculo con la zona geográfica**

En el capítulo I, sección X, apartado 3 del pliego de condiciones, en el caso de la denominación de origen «Alsace grand cru Hengst», la información sobre el vínculo entre el origen geográfico y las características de los vinos, que también puede aplicarse a los vinos tintos de esta denominación, se completa con información específica para los vinos tintos.

No se modifica el documento único.

22. **Medidas transitorias**

En el capítulo I, sección XI, apartado 2 del pliego de condiciones, y en aras de garantizar la coherencia con el capítulo I, sección VI, se elimina la altura máxima del alambre de soporte del arco y se reduce el número máximo de yemas francas por cepa.

Esta modificación no afecta al documento único.

23. **Indicación obligatoria del contenido de azúcar en el etiquetado y otros soportes informativos en el caso de los vinos blancos**

En el capítulo I, sección XII, apartado 2, letra d) del pliego de condiciones, se añade un nuevo texto, en calidad de sustitución, para hacer obligatoria la mención actualmente facultativa al contenido de azúcar, tal como se define en el Reglamento europeo 2019-33.

Esta indicación ofrece una mayor transparencia a los consumidores con respecto al tipo de vino.

Esta nueva norma no se aplica a los vinos que llevan las menciones tradicionales «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles).

Se completa el punto 9 del documento único.

En la sección XII, apartado 2, la que antes era la letra d), pasa a ser la letra e).

Esta modificación no afecta al documento único.

24. **Declaración previa de asignación de parcelas**

En el capítulo II, sección I, apartado 1 del pliego de condiciones, se añade una aclaración sobre las normas relativas a la declaración previa de asignación de parcelas presentada por el operador ante el organismo de defensa y gestión de las denominaciones de origen «Alsace grand cru» en caso de renuncia por su parte a la producción en el marco de dicha denominación.

Esta modificación no afecta al documento único.

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre(s)**

Alsace grand cru Muenchberg

2. **Tipo de indicación geográfica**

DOP — Denominación de origen protegida

3. **Categorías de productos vitícolas**

1. Vino

4. **Descripción del (de los) vino(s)**

1.

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

Se trata de vinos tranquilos blancos.

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 12,5 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 11 %, en el caso de las demás variedades. Tras el enriquecimiento, el grado alcohólico volumétrico total de los vinos no debe superar el 15 %, en el caso de los vinos de las variedades Gewurztraminer B y Pinot gris G, y el 14 %, en el caso de los vinos elaborados con otras variedades de uva de vinificación.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Son vinos blancos de guarda por excelencia que se caracterizan por una gran frescura basada en una acidez tartárica dominante, ligada a una buena madurez de las uvas. El nombre de la denominación puede completarse con nombres en uso, siempre que los vinos procedan exclusivamente de variedades de vid que puedan designarse con el nombre en cuestión. Presentan una gran materia, complejidad y potencia aromática, con infinitud de matices. De gran permanencia en boca, adquieren una mayor complejidad con el paso del tiempo.

Se distinguen: - vinos secos, minerales; - vinos aromáticos, afrutados, grasos, ricos. Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo dorado.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

2. Denominación completada con la mención «Vendanges Tardives» (vendimias tardías)

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 16 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 14,5 %, en el caso de las demás variedades.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Los vinos con la mención «Vendanges tardives» (vendimias tardías) suelen presentar aromas muy exóticos de frutas confitadas, con notas finales frescas. Gozan de una concentración notable y de una gran persistencia aromática. Estos vinos se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

3. *Denominación completada con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)*

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 18,2 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 16,4 %, en el caso de las demás variedades.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Los vinos con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) son vinos más concentrados y potentes que, a menudo, presentan aromas de pasta de frutas. Gozan de una concentración notable y de una gran persistencia aromática. Estos vinos se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

5. Prácticas vitivinícolas

5.1. *Prácticas enológicas específicas*

1. **Sistemas de conducción: densidad de plantación**

Práctica de cultivo

Las viñas presentan una densidad de plantación mínima de 4 500 cepas por hectárea.

Las vides no pueden presentar una separación entre hileras superior a 2 metros.

Las viñas presentan una separación entre hileras de entre 0,75 metros como mínimo y 1,50 metros como máximo.

A partir del 25 de octubre de 2011, el descepado dentro de una parcela no puede dar lugar a una separación entre las hileras más anchas superior a 3 metros.

2. **Sistemas de conducción: norma de poda**

Práctica de cultivo

Las vides se podan en Guyot simple o doble, con un máximo de 18 yemas francas por cepa.

3. **Recolección**

Práctica de cultivo

Los vinos se elaboran con uvas recogidas a mano.

4. **Aumento del grado alcohólico volumétrico natural mínimo**

Práctica enológica específica

El aumento del grado alcohólico volumétrico natural medio mínimo no podrá superar:

el 0,5 % vol., en el caso de los vinos de las variedades Gewurztraminer B y Pinot gris G;

el 1,5 % vol., en el caso de los vinos de otras variedades.

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) no pueden ser objeto de enriquecimiento alguno.

5. Elaboración

Restricción aplicable a la elaboración

Queda prohibido el uso de virutas de madera.

6. Crianza de los vinos

Práctica enológica específica

Los vinos se someten a crianza como mínimo hasta el 1 de junio del año siguiente al de la vendimia.

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) serán objeto de crianza, como mínimo, hasta el 1 de junio del segundo año siguiente al de la vendimia.

5.2. Rendimientos máximos

1. Rendimiento de la denominación completada o no con «Vendanges tardives» (vendimias tardías)

60 hectolitros por hectárea

2. Rendimiento de la denominación completada o no con «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

48 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La vendimia, vinificación, elaboración y crianza de los vinos deben tener lugar en el territorio de los municipios siguientes, con arreglo al Nomenclátor geográfico oficial de 2021:

— Departamento de Haut-Rhin: Municipios incluidos en la zona geográfica en su totalidad: Ammerschwihr, Beblenheim, Bennwihr, Bergheim, Bergholtz, Eguisheim, Gueberschwihr, Guebwiller, Hattstatt, Hunawihr, Ingersheim, Katzenthal, Mittelwihr, Niedermorschwihr, Orschwihr, Pfaffenheim, Ribeauvillé, Riquewihr, Rodern, Rouffach, Saint-Hippolyte, Soultzmatt, Thann, Turckheim, Vieux-Thann, Voegtlinshoffen, Westhalten, Wettolsheim, Wintzenheim, Wuenheim y Zellenberg.

Municipio parcialmente incluido en la zona geográfica: Kaysersberg Vignoble, únicamente para el territorio de los municipios delegados de Kientzheim y Sigolsheim.

— Departamento de Bas-Rhin: Andlau, Barr, Bergbieten, Blienschwiller, Dahlenheim, Dambach-la-Ville, Eichhoffen, Kintzheim, Marlenheim, Mittelbergheim, Molsheim, Nothalten, Scharrachbergheim-Irmstett y Wolxheim.

En el ayuntamiento figura un mapa cartográfico con los límites de la zona geográfica de los municipios incluidos solo parcialmente.

Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del INAO.

7. Variedades de uva de vinificación

Gewürztraminer Rs

Muscat Ottonel B - Moscatel, moscato

Muscat à petits grains blancs B - Moscatel, moscato

Muscat à petits grains roses Rs - Moscatel, moscato

Pinot gris G

Riesling B

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

Basándose en las condiciones favorables del clima que caracterizan al viñedo alsaciano, la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Muenchberg» explota una de las mejores localizaciones. Enclavado en el pintoresco paisaje alpino, el viñedo permite la producción de vinos de alta expresión, con un carácter especialmente marcado y una personalidad única.

La protección de Ungersberg y la finura del suelo se encuentran en los vinos de gran potencia aromática. La arenisca aporta finura y las cenizas volcánicas fuerza y persistencia.

Los Muenchberg se caracterizan por una gran mineralidad típica que se intensifica con el envejecimiento.

Las excelentes condiciones climáticas del final de la temporada, favorables a la concentración de las uvas en la cepa y al desarrollo de la podredumbre noble, favorecen la producción de vinos a partir de uvas sobremaduras.

La crianza prevista en el pliego de condiciones permite que los vinos mejoren.

Gracias a la adopción de unas rigurosas normas de producción como el mantenimiento de una gran superficie foliar y la vendimia manual, los viticultores alsacianos preservan el carácter consolidado de estos vinos, conocidos por su complejidad y su capacidad de conservación durante largos periodos de tiempo.

Así pues, constituyen la más alta gama de esta región y son los vinos más valorados de la denominación de origen controlada «Alsace».

9. **Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)**

Zona de proximidad inmediata

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La zona de proximidad inmediata, definida por la excepción relativa a la vinificación, elaboración y crianza de los vinos, está constituida por el territorio de los municipios siguientes, con arreglo al Nomenclátor geográfico oficial de 2021:

— Departamento de Haut-Rhin: Municipios incluidos en la zona geográfica en su totalidad: Bergholtz-Zell, Berrwiller, Buhl, Cernay, Colmar, Gundolsheim, Hartmannswiller, Herrlisheim, Houssen, Husseren-les-Châteaux, Jungholtz, Leimbach, Obermorschwihr, Osenbach, Ostheim, Rorschwihr, Sultz, Steinbach, Uffholtz, Walbach, Wattwiller, Wihr-au-Val y Zimmerbach.

Municipio parcialmente incluido en la zona geográfica: Kaysersberg Vignoble, para el territorio del municipio delegado de Kaysersberg.

— Departamento de Bas-Rhin: Albé, Avolsheim, Balbronn, Bernardswiller, Bernardvillé, Bischoffsheim, Boersch, Bourgheim, Châtenois, Cleebourg, Dachstein, Dangolsheim, Dieffenthal, Dorlisheim, Epfig, Ergersheim, Ernolsheim-Bruche, Fessenheim-le-Bas, Flexbourg, Furdenheim, Gertwiller, Gimbrett-Berstett, Goxwiller, Heiligenstein, Itterswiller, Kienheim, Kirchheim, Kuttolsheim, Mittelhausen, Mutzig, Nordheim, Oberhoffen-les-Wissenbourg, Obernai, Odratzheim, Orschwiller, Osthoffen, Ottrott, Petersbach, Reichsfeld, Riedseltz, Rosenwiller, Rosheim, Rott, Saint-Nabor, Saint-Pierre, Scherwiller, Seebach, Sultz-les-Bains, Steinseltz, Stotzheim, Strasbourg, Traenheim, Villé, Wangen, Westhoffen, Wissembourg y Zellwiller.

Envasado en la zona geográfica

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

Los vinos se envasan en botellas del tipo «Vin du Rhin» de conformidad con las disposiciones del Decreto n.º 55-673, de 20 de mayo de 1955, del Decreto de 13 de mayo de 1959 y del Decreto de 19 de marzo de 1963, con exclusión de cualquier otro tipo de botella.

Desde la Ley de 5 de julio de 1972, los vinos se embotellan obligatoriamente en los departamentos de Bas-Rhin y Haut-Rhin, en flautas del tipo «Vin du Rhin», descritas en el Decreto de 1955.

Indicación de la añada

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

La indicación de la añada deberá figurar junto con el nombre de la denominación en las declaraciones de cosecha y de existencias, en los documentos de acompañamiento, en los anuncios, en los prospectos, las etiquetas, las facturas o los envases de cualquier tipo.

Nombre en uso

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

El nombre de la denominación de origen controlada puede completarse con uno de los nombres en uso, siempre que los vinos procedan exclusivamente de variedades de vid que puedan designarse con el nombre en cuestión.

Queda prohibida la mención de dos o más nombres en uso en una misma etiqueta.

Los nombres en uso son los siguientes:

Gewürztraminer

Muscat

Muscat Ottonel

Pinot gris

Riesling

Menciones tradicionales «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) deberán presentar, obligatoriamente:

— la indicación de la añada;

— y uno de los nombres en uso.

Indicación del contenido de azúcar

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Los vinos blancos para los que, con arreglo al presente pliego de condiciones, se reivindica una de las 51 Denominaciones de Origen Controladas «Alsace Grand Cru – lugar en cuestión», con excepción de las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles), que se presentan bajo dicha denominación, no podrán ser ofertadas al público, expedidas, puestas a la venta ni vendidas, a menos que el contenido de azúcar, tal como se define en la normativa europea, se indique claramente en la publicidad, los prospectos, las etiquetas, las facturas y los envases, del tipo que fueren.

Enlace al pliego de condiciones del producto

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-4cec3ff9-abd4-4253-a1db-245ddd809faa

Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 374/08)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Alsace grand cru Brand»

PDO-FR-A0340-AM02

Fecha de la comunicación: 20.7.2022

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. **Mención complementaria**

En el capítulo I, sección II, apartado 1 del pliego de condiciones se añaden los siguientes nombres en uso: «Sylvaner» y «Pinot noir», así como las variedades correspondientes, respectivamente: «Sylvaner B» y «Pinot noir N».

Se añade el nombre en uso «Sylvaner» para corregir un error por omisión en la primera versión del pliego de condiciones. Esa primera versión precisa, en el capítulo I, sección X, apartado 1, letra b), que las variedades autorizadas «podrán vinificarse y comercializarse bajo sus denominaciones respectivas», pero el nombre en uso correspondiente no se había incluido en la lista de posibles nombres en uso. Una decisión nacional, anterior a la aprobación de la primera versión del pliego de condiciones, había añadido la variedad de uva Sylvaner B a la lista de variedades autorizadas para la producción de los vinos de la denominación de origen «Alsace grand cru Zotzenberg», teniendo en cuenta las costumbres locales y la reputación de estos vinos.

Se añade el nombre en uso «Pinot noir» en el pliego de condiciones, ya que se ha tramitado a nivel nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru». Esta solicitud de reconocimiento de un vino tinto se basa en la anterioridad, la reputación y las características de los vinos elaborados con uvas de la variedad Pinot noir N producidas en las parcelas delimitadas para dichas denominaciones «Alsace grand cru». La variedad Pinot noir N es la única variedad autorizada para estos vinos tintos.

En el capítulo I, sección II, apartado 1 del pliego de condiciones, en el caso de las variedades de uva Muscat à petits grains correspondientes al nombre en uso «Muscat», se han añadido las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) para corregir un error por omisión en la versión anterior del pliego de condiciones.

Esto no implica una modificación del documento único.

2. **Tipos de producto**

En el capítulo I, sección III del pliego de condiciones, se ha modificado el texto para indicar que las denominaciones de origen controladas a que se refiere el presente pliego de condiciones ya no están exclusivamente reservadas a los vinos blancos tranquilos.

Las denominaciones de origen controladas «Alsace grand cru», reservadas a los vinos blancos y tintos tranquilos, se mencionan por su nombre («Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr»).

Esta modificación no afecta al documento único.

(1) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

3. Zona geográfica

En el capítulo I, sección IV, apartado 1 del pliego de condiciones, se añade un apartado para hacer referencia a las fechas de validación de la zona geográfica por el comité nacional competente del INAO e indicar el sistema de referencia de definición del perímetro de la zona, el Nomenclátor geográfico oficial de 2021, tal como figura en el pliego de condiciones. Esta indicación permite garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona.

La introducción de la referencia al Nomenclátor geográfico oficial de 2021 implica la actualización de la lista de nombres de municipios. De este modo, se suprimen los municipios de Kientzheim y Sigolsheim, ya que su territorio está ahora vinculado al municipio de Kaysersberg Vignoble.

Estos cambios de redacción no modifican el perímetro de la zona geográfica.

En el apartado 1 se añaden también las frases siguientes:

«Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del INAO.

En el ayuntamiento figura un mapa cartográfico con los límites de la zona geográfica de los municipios incluidos solo parcialmente».

Estos cambios implican la modificación del punto 6 del documento único.

4. Zona parcelaria delimitada

En el capítulo I, sección IV, apartado 2 del pliego de condiciones:

- en el primer apartado, con el fin de corregir un error por omisión, se añade la información «6 y 7 de septiembre de 2006», que corresponde a una fecha de aprobación de la zona parcelaria por el comité nacional competente;
- en el segundo apartado, se modifica la redacción para tener en cuenta los cambios de nombre de los municipios efectuados en la sección IV, apartado 1;
- se actualiza la columna «Municipios» de la tabla, a efectos de correspondencia con los nombres de los municipios recogidos en la sección IV, apartado 1.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

5. Zona de proximidad inmediata

En el capítulo I, sección IV, apartado 3 del pliego de condiciones, se modifica un apartado para indicar el sistema de referencia de definición del perímetro de la zona, el Nomenclátor geográfico oficial de 2021, tal como figura en el pliego de condiciones. Esta indicación permite garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona.

La introducción de la referencia al Nomenclátor geográfico oficial de 2021 implica la actualización de la lista de nombres de municipios. Así pues, se suprime el nombre del municipio de Kaysersberg y se añade el nombre del municipio de Kaysersberg Vignoble, con la información de que dicho municipio se mantiene en parte únicamente para el territorio del municipio delegado de Kaysersberg.

Estos cambios de redacción no modifican el perímetro de la zona de proximidad inmediata.

Estos cambios implican la modificación del punto 9 del documento único.

6. Encepamiento

En el capítulo I, sección V, apartado 1 del pliego de condiciones, se añaden las frases «- en el caso de los vinos blancos:» y «- en el caso de los vinos tintos: de la variedad de uva Pinot noir N», ya que se ha tramitado a nivel nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru». La variedad Pinot noir N es la única variedad autorizada para estos vinos tintos. Es también la única variedad autorizada para la producción de vino tinto de la denominación de origen «Alsace».

En la sección V, apartado 1, letras a), b) y e) y en la sección V, apartado 2, letra b), se han añadido las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) al nombre de las variedades de uva Muscat à petits grains, con el fin de corregir un error por omisión de la versión anterior del pliego de condiciones.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

7. Densidad de plantación

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra a) del pliego de condiciones, se añaden las siguientes frases: «En el caso de la producción de vino blanco» y «En el caso de la producción de vino tinto» para distinguir las densidades mínimas de plantación en función del color de los vinos. Se indican estas densidades para las denominaciones que pueden producir vinos tintos.

Estas adiciones no afectan al documento único.

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra a) del pliego de condiciones, se ha especificado la fecha efectiva de aplicación de la norma relativa a la posibilidad de adaptar la densidad mediante descepado: «25 de octubre de 2011», en sustitución de la redacción «en la fecha de homologación del presente pliego de condiciones».

Este cambio implica la modificación del punto 5 del documento único.

8. Norma de poda

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra b) del pliego de condiciones, en el caso de los vinos blancos, se suprime la norma relativa al número de yemas francas por metro cuadrado de superficie de suelo, que difería en función de las variedades de uva, en favor de una norma única de 18 yemas francas por cepa.

Esta modificación permite armonizar la redacción de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen alsacianas y simplificar los métodos de control.

Se modifica el punto 5 del documento único.

Se añade «En el caso de los vinos blancos,» al principio de la frase, debido a la tramitación a escala nacional de una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

Se añade la norma de poda para los vinos tintos, que establece un máximo de 14 yemas francas por cepa; inferior al autorizado para la producción de vinos blancos. Esta norma favorece la coherencia con los rendimientos y la producción de uvas de calidad.

Estas últimas modificaciones no afectan al documento único.

9. Normas de cultivo en espaldera y de altura del follaje

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra c) del pliego de condiciones, se elimina la altura máxima del alambre de soporte del arco y se modifica el método de medición de la altura del follaje en espaldera.

Estas modificaciones permiten comprobar la altura del follaje durante el periodo de vegetación, mientras que antes solo era posible mediante una obligación de medios.

Esta modificación no afecta al documento único.

10. Carga máxima media por parcela

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra d) del pliego de condiciones, el valor de la carga máxima media por parcela se reduce para los vinos blancos, pasando de 10 000 a 8 500 kilogramos por hectárea, en consonancia con la disminución de los rendimientos de estos vinos.

Se ha fijado un valor para los vinos tintos inferior al establecido para los vinos blancos, en consonancia con los rendimientos de estos vinos.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

11. Madurez de las uvas y grado alcohólico volumétrico natural mínimo

En el capítulo I, sección VII, apartado 2, letra a) del pliego de condiciones, se ha modificado la tabla para tener en cuenta la solicitud de reconocimiento para los vinos tintos tranquilos tramitada a escala nacional para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

Para estas denominaciones de vinos tintos «Alsace grand cru» se ha establecido el contenido mínimo en azúcar de las uvas en el momento de la vendimia y su grado alcohólico volumétrico natural mínimo.

Estas indicaciones no afectan al documento único.

En el caso de los vinos blancos, los valores mínimos relativos al contenido en azúcar de las uvas se han incrementado en 2 o 3 gramos por litro de mosto con el fin de respetar la misma diferencia del 1 % vol. con los valores de cada grado alcohólico volumétrico natural mínimo, como en la versión anterior del pliego de condiciones. El organismo de defensa y gestión ha optado por utilizar el valor de 17 gramos de azúcar por 1 % vol. para los vinos blancos con el fin de calcular la transformación de los gramos de azúcar en alcohol, mientras que en la versión inicial del pliego de condiciones se utilizaba el valor de 16,83 gramos. El citado valor de 17 gramos fue el recomendado por el comité nacional competente del INAO al elaborar la primera versión de los pliegos de condiciones.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

12. Rendimiento

En el capítulo I, sección VIII, apartados 1 y 2 del pliego de condiciones, se han reducido los rendimientos y los rendimientos límite, permitiendo así un mayor control cualitativo en el caso de los vinos blancos y los vinos blancos con la mención «Vendanges tardives», en consonancia con la estructura jerárquica de las denominaciones de la región de Alsacia.

El punto 5 del documento único se ha modificado en lo que respecta a los rendimientos máximos (rendimientos límite).

Se añade «Vinos blancos» en el caso de los vinos sin mención, ya que se ha tramitado a escala nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

El rendimiento y el rendimiento límite para los vinos tintos se han fijado en consonancia con la estructura jerárquica de las denominaciones de la región de Alsacia y, por tanto, en valores más bajos para estas denominaciones de «grand cru».

Estas últimas modificaciones no afectan al documento único.

13. Fermentación maloláctica, contenido en azúcares fermentables en el caso de los vinos tintos

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra c) del pliego de condiciones, se establece que la fermentación maloláctica se ha completado en el caso de los vinos tintos.

Para garantizar el control de esta norma, se ha fijado un contenido de ácido málico inferior o igual a 0,4 gramos por litro en la fase de envasado.

En la sección IX, apartado 1, letra d), se establece un contenido en azúcares fermentables (glucosa y fructuosa) inferior o igual a 2 gramos por litro, tras la fermentación en el caso de los vinos tintos.

No se modifica el documento único.

14. Prohibición del aumento del grado alcohólico volumétrico natural mínimo en el caso de los vinos tintos

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra e) del pliego de condiciones, se precisa que los vinos tintos no son objeto de ningún enriquecimiento. Esta restricción aplicable a la elaboración es coherente con la delimitación de las parcelas destinadas a la producción de uvas, la densidad mínima de plantación, las normas de poda y los bajos valores de los rendimientos.

No se modifica el documento único.

15. Capacidad de vinificación

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra g) del pliego de condiciones, se ha reducido el coeficiente de cálculo de la capacidad de vinificación.

La relación entre el volumen de la cosecha anterior y la capacidad de vinificación no tiene por qué ser tan alta.

Esta modificación no afecta al documento único.

16. Fecha de crianza y comercialización destinada al consumidor en el caso de los vinos tintos

En el capítulo I, sección IX, apartado 2 del pliego de condiciones, se fija un periodo mínimo de crianza para los vinos tintos hasta el 1 de octubre del año siguiente al de la vendimia. Los vinos elaborados con uvas de la variedad Pinot noir N, procedentes de estos territorios, precisan un tiempo mínimo de crianza para que sus características se expresen adecuadamente.

En el capítulo I, sección IX, apartado 5, letra a), se indica que, al final del periodo de crianza, los vinos tintos solo pueden ser objeto de una comercialización destinada al consumidor a partir del 1 de octubre del año siguiente al de la vendimia.

Esto no implica una modificación del documento único.

17. Control de los lotes envasados

En el capítulo I, sección IX, apartado 3, letra b) del pliego de condiciones, se suprime la norma relativa a la conservación de botellas de control para los lotes envasados.

Esta norma es una medida de controlabilidad cuya inclusión se aplaza en el plan de control.

Esta modificación no afecta al documento único.

18. Almacenamiento de vinos envasados

En el capítulo I, sección IX, apartado 4 del pliego de condiciones, se precisan las características del lugar de almacenamiento de los vinos envasados.

Esto permite a los operadores comprender mejor esta norma y facilita su control.

Esta modificación no afecta al documento único.

19. Factores humanos que contribuyen al vínculo con la zona geográfica

En el capítulo I, sección X, apartado 1, letra b) del pliego de condiciones, se modifica el texto para tener en cuenta el reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para las denominaciones de origen «Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr»:

- en el caso de la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Hengst», se añade la siguiente información: reconocimiento en 2022, en el caso de los vinos tintos, solo se autoriza la variedad Pinot noir N, la densidad mínima de plantación es de 5 500 cepas por hectárea para la producción de vino tinto, no son objeto de enriquecimiento alguno y deben respetar una crianza mínima de 10 meses.
- en el caso de la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Kirchberg de Barr», se añade la siguiente información: reconocimiento en 2022, en el caso de los vinos tintos, solo se autoriza la variedad Pinot noir N, la densidad mínima de plantación es de 5 000 cepas por hectárea para la producción de vino tinto, no son objeto de enriquecimiento alguno y deben respetar una crianza mínima de 10 meses.

En la sección X, apartado 1, letra b), se suprime la información relativa a que el reconocimiento de estas dos denominaciones de origen está basado en las variedades blancas y se añaden las palabras «en el caso de los vinos blancos» cuando resulte necesario a efectos de garantizar la comprensión del texto.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

Se añaden las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) al nombre de las variedades de uva Muscat à petits grains, con el fin de corregir un error por omisión de la versión anterior del pliego de condiciones. Estas adiciones no afectan al documento único.

20. Descripción del (de los) vino(s)

En el capítulo I, sección X, apartado 2 del pliego de condiciones, se añade una descripción relativa al aspecto visual de los vinos blancos, con el fin de establecer sus características de la mejor forma posible.

En relación con los 2 primeros tipos de vino descritos: «Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo dorado».

En relación con los 2 últimos tipos de vino descritos: «Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar».

Se modifica el punto 4 documento único.

Se añade la descripción de las principales características organolépticas de los vinos tintos para las denominaciones de origen «Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr».

Estas descripciones no modifican el documento único.

21. Vínculo con la zona geográfica

En el capítulo I, sección X, apartado 3 del pliego de condiciones, en el caso de la denominación de origen «Alsace grand cru Hengst», la información sobre el vínculo entre el origen geográfico y las características de los vinos, que también puede aplicarse a los vinos tintos de esta denominación, se completa con información específica para los vinos tintos.

No se modifica el documento único.

22. Medidas transitorias

En el capítulo I, sección XI, apartado 2 del pliego de condiciones, y en aras de garantizar la coherencia con el capítulo I, sección VI, se elimina la altura máxima del alambre de soporte del arco y se reduce el número máximo de yemas francas por cepa.

Esta modificación no afecta al documento único.

23. Indicación obligatoria del contenido de azúcar en el etiquetado y otros soportes informativos en el caso de los vinos blancos

En el capítulo I, sección XII, apartado 2 del pliego de condiciones, se añade un nuevo texto, en calidad de sustitución, para hacer obligatoria la mención actualmente facultativa al contenido de azúcar, tal como se define en el Reglamento europeo 2019-33.

Esta indicación ofrece una mayor transparencia a los consumidores con respecto al tipo de vino.

Esta nueva norma no se aplica a los vinos que llevan las menciones tradicionales «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles).

Se completa el punto 9 del documento único.

En la sección XII, apartado 2, la que antes era la letra d), pasa a ser la letra e).

Esta modificación no afecta al documento único.

24. Declaración previa de asignación de parcelas

En el capítulo II, sección I, apartado 1 del pliego de condiciones, se añade una aclaración sobre las normas relativas a la declaración previa de asignación de parcelas presentada por el operador ante el organismo de defensa y gestión de las denominaciones de origen «Alsace grand cru» en caso de renuncia por su parte a la producción en el marco de dicha denominación.

Esta modificación no afecta al documento único.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre(s)

Alsace grand cru Brand

2. Tipo de indicación geográfica

DOP - Denominación de origen protegida

3. Categorías de productos vitícolas

1. Vino

4. Descripción del (de los) vino(s)

1.

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

Se trata de vinos tranquilos blancos.

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 12,5 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 11 %, en el caso de las demás variedades. Tras el enriquecimiento, el grado alcohólico volumétrico total de los vinos no debe superar el 15 %, en el caso de los vinos de las variedades Gewurztraminer B y Pinot gris G, y el 14 %, en el caso de los vinos elaborados con otras variedades de uva de vinificación.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Son vinos blancos de guarda por excelencia que se caracterizan por una gran frescura basada en una acidez tartárica dominante, ligada a una buena madurez de las uvas. El nombre de la denominación puede completarse con nombres en uso, siempre que los vinos procedan exclusivamente de variedades de vid que puedan designarse con el nombre en cuestión. Presentan una gran materia, complejidad y potencia aromática, con infinitud de matices. De gran permanencia en boca, adquieren una mayor complejidad con el paso del tiempo.

Se distinguen: - vinos secos, minerales; - vinos aromáticos, afrutados, grasos, ricos. Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo dorado.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

2. Denominación completada con la mención «Vendanges Tardives» (vendimias tardías)

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 16 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 14,5 %, en el caso de las demás variedades.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Los vinos con la mención «Vendanges tardives» (vendimias tardías) suelen presentar aromas muy exóticos de frutas confitadas, con notas finales frescas. Gozan de una concentración notable y de una gran persistencia aromática. Estos vinos se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

3. Denominación completada con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 18,2 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 16,4 %, en el caso de las demás variedades.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Los vinos con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) son vinos más concentrados y potentes que, a menudo, presentan aromas de pasta de frutas. Gozan de una concentración notable y de una gran persistencia aromática. Estos vinos se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

5. Prácticas vitivinícolas

5.1. Prácticas enológicas específicas

1. Sistemas de conducción: densidad de plantación

Práctica de cultivo

Las viñas presentan una densidad de plantación mínima de 4 500 cepas por hectárea.

Las vides no pueden presentar una separación entre hileras superior a 2 metros.

Las viñas presentan una separación entre hileras de entre 0,75 metros como mínimo y 1,50 metros como máximo.

A partir del 25 de octubre de 2011, el descepado dentro de una parcela no puede dar lugar a una separación entre las hileras más anchas superior a 3 metros.

2. Sistemas de conducción: norma de poda

Práctica de cultivo

Las vides se podan en Guyot simple o doble, con un máximo de 18 yemas francas por cepa.

3. Recolección

Práctica de cultivo

Los vinos se elaboran con uvas recogidas a mano.

4. Aumento del grado alcohólico volumétrico natural mínimo

Práctica enológica específica

El aumento del grado alcohólico volumétrico natural medio mínimo no podrá superar:

el 0,5 % vol., en el caso de los vinos de las variedades Gewurztraminer B y Pinot gris G;

el 1,5 % vol., en el caso de los vinos de otras variedades.

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) no pueden ser objeto de enriquecimiento alguno.

5. Elaboración

Restricción aplicable a la elaboración

Queda prohibido el uso de virutas de madera.

6. Crianza de los vinos

Práctica enológica específica

Los vinos se someten a crianza como mínimo hasta el 1 de junio del año siguiente al de la vendimia.

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) serán objeto de crianza, como mínimo, hasta el 1 de junio del segundo año siguiente al de la vendimia.

5.2. Rendimientos máximos

1. Rendimiento de la denominación completada o no con «Vendanges tardives» (vendimias tardías)

60 hectolitros por hectárea

2. Rendimiento de la denominación completada o no con «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

48 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La vendimia, vinificación, elaboración y crianza de los vinos deben tener lugar en el territorio de los municipios siguientes, con arreglo al Nomenclátor geográfico oficial de 2021:

— Departamento de Haut-Rhin: Municipios incluidos en la zona geográfica en su totalidad: Ammerschwihr, Beblenheim, Bennwihr, Bergheim, Bergholtz, Eguisheim, Guebenschwihr, Guebwiller, Hattstatt, Hunawihr, Ingersheim, Katzenthal, Mittelwihr, Niedermorschwihr, Orschwihr, Pfaffenheim, Ribeauvillé, Riquewihr, Rodern, Rouffach, Saint-Hippolyte, Soultzmatt, Thann, Turckheim, Vieux-Thann, Voegtlinshoffen, Westhalten, Wettolsheim, Wintzenheim, Wuenheim y Zellenberg.

Municipio parcialmente incluido en la zona geográfica: Kaysersberg Vignoble, únicamente para el territorio de los municipios delegados de Kintzheim y Sigolsheim.

— Departamento de Bas-Rhin: Andlau, Barr, Bergbieten, Blienschwiller, Dahlenheim, Dambach-la-Ville, Eichhoffen, Kintzheim, Marlenheim, Mittelbergheim, Molsheim, Nothalten, Scharrachbergheim-Irmstett y Wolxheim.

En el ayuntamiento figura un mapa cartográfico con los límites de la zona geográfica de los municipios incluidos solo parcialmente.

Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del INAO.

7. Variedades de uva de vinificación

Gewürztraminer Rs

Muscat Ottonel B - Moscatel, moscato

Muscat à petits grains blancs B - Moscatel, moscato

Muscat à petits grains roses Rs - Moscatel, moscato

Pinot gris G

Riesling B

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

Basándose en las condiciones favorables del clima que caracterizan al viñedo alsaciano, la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Brand» explota una de las mejores localizaciones. Enclavado en el pintoresco paisaje alpino, el viñedo permite la producción de vinos de alta expresión, con un carácter especialmente marcado y una personalidad única.

La delicadeza de los suelos graníticos y el foehn garantizan vinos aromáticos, de gran potencia e intensidad. El sílice aporta, por su parte, una agradable acidez y rectitud («steinglitz»). En ocasiones, presentan toques de pimienta, así como una boca salivante y cierto amargor en su estructura.

Las excelentes condiciones climáticas del final de la temporada, favorables a la concentración de las uvas en la cepa y al desarrollo de la podredumbre noble, favorecen la producción de vinos a partir de uvas sobremaduradas.

La crianza prevista en el pliego de condiciones permite que los vinos mejoren.

Gracias a la adopción de unas rigurosas normas de producción como el mantenimiento de una gran superficie foliar y la vendimia manual, los viticultores alsacianos preservan el carácter consolidado de estos vinos, conocidos por su complejidad y su capacidad de conservación durante largos periodos de tiempo.

Así pues, constituyen la más alta gama de esta región y son los vinos más valorados de la denominación de origen controlada «Alsace».

De hecho, en 1958, Médard Barth ya elogiaba, en su libro *Der Rebbau des Elsass und die Absatzgebieten seiner Weine*, este lugar tan conocido en la actualidad.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Zona de proximidad inmediata

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La zona de proximidad inmediata, definida por la excepción relativa a la vinificación, elaboración y crianza de los vinos, está constituida por el territorio de los municipios siguientes, con arreglo al Nomenclátor geográfico oficial de 2021:

— Departamento de Haut-Rhin: Municipios incluidos en la zona geográfica en su totalidad: Bergholtz-Zell, Berrwiller, Buhl, Cernay, Colmar, Gundolsheim, Hartmanswiller, Herrlisheim, Housen, Husseren-les-Châteaux, Jungholtz, Leimbach, Obermorschwihr, Osenbach, Ostheim, Rorschwihr, Sultz, Steinbach, Uffholtz, Walbach, Wattwiller, Wihr-au-Val y Zimmerbach.

Municipio parcialmente incluido en la zona geográfica: Kaysersberg Vignoble, para el territorio del municipio delegado de Kaysersberg.

— Departamento de Bas-Rhin: Albé, Avolsheim, Balbronn, Bernardswiller, Bernardvillé, Bischoffsheim, Boersch, Bourgheim, Châtenois, Cleebourg, Dachstein, Dangolsheim, Dieffenthal, Dorlisheim, Epfig, Ergersheim, Ernolsheim-Bruche, Fessenheim-le-Bas, Flexbourg, Furdenheim, Gertwiller, Gimbrett-Berstett, Goxwiller, Heiligenstein, Itterswiller, Kienheim, Kirchheim, Kuttolsheim, Mittelhausen, Mutzig, Nordheim, Oberhoffen-les-Wissenbourg, Oberrain, Odratzheim, Orschwiller, Osthoffen, Ottrott, Petersbach, Reichsfeld, Riedseltz, Rosenwiller, Rosheim, Rott, Saint-Nabor, Saint-Pierre, Scherwiller, Seebach, Sultz-les-Bains, Steinseltz, Stotzheim, Strasbourg, Traenheim, Villé, Wangen, Westhoffen, Wissembourg y Zellwiller.

Envasado en la zona geográfica

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

Los vinos se envasan en botellas del tipo «Vin du Rhin» de conformidad con las disposiciones del Decreto n.º 55-673, de 20 de mayo de 1955, del Decreto de 13 de mayo de 1959 y del Decreto de 19 de marzo de 1963, con exclusión de cualquier otro tipo de botella.

Desde la Ley de 5 de julio de 1972, los vinos se embotellan obligatoriamente en los departamentos de Bas-Rhin y Haut-Rhin, en flautas del tipo «Vin du Rhin», descritas en el Decreto de 1955.

Indicación de la añada

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

La indicación de la añada deberá figurar junto con el nombre de la denominación en las declaraciones de cosecha y de existencias, en los documentos de acompañamiento, en los anuncios, en los prospectos, las etiquetas, las facturas o los envases de cualquier tipo.

Nombre en uso

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

El nombre de la denominación de origen controlada puede completarse con uno de los nombres en uso, siempre que los vinos procedan exclusivamente de variedades de vid que puedan designarse con el nombre en cuestión.

Queda prohibida la mención de dos o más nombres en uso en una misma etiqueta.

Los nombres en uso son los siguientes:

Gewürztraminer

Muscat

Muscat Ottonel

Pinot gris

Riesling

Menciones tradicionales «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) deberán presentar, obligatoriamente:

— la indicación de la añada;

— y uno de los nombres en uso.

Indicación del contenido de azúcar

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

Los vinos blancos para los que, con arreglo al presente pliego de condiciones, se reivindica una de las 51 Denominaciones de Origen Controladas «Alsace Grand Cru – lugar en cuestión», con excepción de las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles), que se presentan bajo dicha denominación, no podrán ser ofertadas al público, expedidas, puestas a la venta ni vendidas, a menos que el contenido de azúcar, tal como se define en la normativa europea, se indique claramente en la publicidad, los prospectos, las etiquetas, las facturas y los envases, del tipo que fueren.

Enlace al pliego de condiciones del producto

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-4cec3ff9-abd4-4253-a1db-245ddd809faa

Publicación de una comunicación de la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 374/09)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Alsace grand cru Zinnkoepflé»

PDO-FR-A0635-AM02

Fecha de la comunicación: 20.7.2022

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Mención complementaria

En el capítulo I, sección II, apartado 1 del pliego de condiciones se añaden los siguientes nombres en uso: «Sylvaner» y «Pinot noir», así como las variedades correspondientes, respectivamente: «Sylvaner B» y «Pinot noir N».

Se añade el nombre en uso «Sylvaner» para corregir un error por omisión en la primera versión del pliego de condiciones. Esa primera versión precisa, en el capítulo I, sección X, apartado 1, letra b), que las variedades autorizadas «podrán vinificarse y comercializarse bajo sus denominaciones respectivas», pero el nombre en uso correspondiente no se había incluido en la lista de posibles nombres en uso. Una decisión nacional, anterior a la aprobación de la primera versión del pliego de condiciones, había añadido la variedad de uva Sylvaner B a la lista de variedades autorizadas para la producción de los vinos de la denominación de origen «Alsace grand cru Zotzenberg», teniendo en cuenta las costumbres locales y la reputación de estos vinos.

Se añade el nombre en uso «Pinot noir» en el pliego de condiciones, ya que se ha tramitado a nivel nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru». Esta solicitud de reconocimiento de un vino tinto se basa en la anterioridad, la reputación y las características de los vinos elaborados con uvas de la variedad Pinot noir N producidas en las parcelas delimitadas para dichas denominaciones «Alsace grand cru». La variedad Pinot noir N es la única variedad autorizada para estos vinos tintos.

En el capítulo I, sección II, apartado 1 del pliego de condiciones, en el caso de las variedades de uva Muscat à petits grains correspondientes al nombre en uso «Muscat», se han añadido las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) para corregir un error por omisión en la versión anterior del pliego de condiciones.

Esto no implica una modificación del documento único.

2. Tipos de producto

En el capítulo I, sección III del pliego de condiciones, se ha modificado el texto para indicar que las denominaciones de origen controladas a que se refiere el presente pliego de condiciones ya no están exclusivamente reservadas a los vinos blancos tranquilos.

Las denominaciones de origen controladas «Alsace grand cru», reservadas a los vinos blancos y tintos tranquilos, se mencionan por su nombre («Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr»).

Esta modificación no afecta al documento único.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

3. Zona geográfica

En el capítulo I, sección IV, apartado 1 del pliego de condiciones, se añade un apartado para hacer referencia a las fechas de validación de la zona geográfica por el comité nacional competente del INAO e indicar el sistema de referencia de definición del perímetro de la zona, el Nomenclátor geográfico oficial de 2021, tal como figura en el pliego de condiciones. Esta indicación permite garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona.

La introducción de la referencia al Nomenclátor geográfico oficial de 2021 implica la actualización de la lista de nombres de municipios. De este modo, se suprimen los municipios de Kientzheim y Sigolsheim, ya que su territorio está ahora vinculado al municipio de Kaysersberg Vignoble.

Estos cambios de redacción no modifican el perímetro de la zona geográfica.

En el apartado 1 se añaden también las frases siguientes:

«Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del INAO.

En el ayuntamiento figura un mapa cartográfico con los límites de la zona geográfica de los municipios incluidos solo parcialmente».

Estos cambios implican la modificación del punto 6 del documento único.

4. Zona parcelaria delimitada

En el capítulo I, sección IV, apartado 2 del pliego de condiciones:

- en el primer apartado, con el fin de corregir un error por omisión, se añade la información «6 y 7 de septiembre de 2006», que corresponde a una fecha de aprobación de la zona parcelaria por el comité nacional competente;
- en el segundo apartado, se modifica la redacción para tener en cuenta los cambios de nombre de los municipios efectuados en la sección IV, apartado 1;
- se actualiza la columna «Municipios» de la tabla, a efectos de correspondencia con los nombres de los municipios recogidos en la sección IV, apartado 1.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

5. Zona de proximidad inmediata

En el capítulo I, sección IV, apartado 3 del pliego de condiciones, se modifica un apartado para indicar el sistema de referencia de definición del perímetro de la zona, el Nomenclátor geográfico oficial de 2021, tal como figura en el pliego de condiciones. Esta indicación permite garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona.

La introducción de la referencia al Nomenclátor geográfico oficial de 2021 implica la actualización de la lista de nombres de municipios. Así pues, se suprime el nombre del municipio de Kaysersberg y se añade el nombre del municipio de Kaysersberg Vignoble, con la información de que dicho municipio se mantiene en parte únicamente para el territorio del municipio delegado de Kaysersberg.

Estos cambios de redacción no modifican el perímetro de la zona de proximidad inmediata.

Estos cambios implican la modificación del punto 9 del documento único.

6. Encepamiento

En el capítulo I, sección V, apartado 1 del pliego de condiciones, se añaden las frases «- en el caso de los vinos blancos:» y «- en el caso de los vinos tintos: de la variedad de uva Pinot noir N», ya que se ha tramitado a nivel nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru». La variedad Pinot noir N es la única variedad autorizada para estos vinos tintos. Es también la única variedad autorizada para la producción de vino tinto de la denominación de origen «Alsace».

En la sección V, apartado 1, letras a), b) y e) y en la sección V, apartado 2, letra b), se han añadido las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) al nombre de las variedades de uva Muscat à petits grains, con el fin de corregir un error por omisión de la versión anterior del pliego de condiciones.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

7. Densidad de plantación

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra a) del pliego de condiciones, se añaden las siguientes frases: «En el caso de la producción de vino blanco» y «En el caso de la producción de vino tinto» para distinguir las densidades mínimas de plantación en función del color de los vinos. Se indican estas densidades para las denominaciones que pueden producir vinos tintos.

Estas adiciones no afectan al documento único.

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra a) del pliego de condiciones, se ha especificado la fecha efectiva de aplicación de la norma relativa a la posibilidad de adaptar la densidad mediante descepado: «25 de octubre de 2011», en sustitución de la redacción «en la fecha de homologación del presente pliego de condiciones».

Este cambio implica la modificación del punto 5 del documento único.

8. Norma de poda

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra b) del pliego de condiciones, en el caso de los vinos blancos, se suprime la norma relativa al número de yemas francas por metro cuadrado de superficie de suelo, que difería en función de las variedades de uva, en favor de una norma única de 18 yemas francas por cepa.

Esta modificación permite armonizar la redacción de los pliegos de condiciones de las denominaciones de origen alsacianas y simplificar los métodos de control.

Se modifica el punto 5 del documento único.

Se añade «En el caso de los vinos blancos,» al principio de la frase, debido a la tramitación a escala nacional de una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

Se añade la norma de poda para los vinos tintos, que establece un máximo de 14 yemas francas por cepa; inferior al autorizado para la producción de vinos blancos. Esta norma favorece la coherencia con los rendimientos y la producción de uvas de calidad.

Estas últimas modificaciones no afectan al documento único.

9. Normas de cultivo en espaldera y de altura del follaje

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra c) del pliego de condiciones, se elimina la altura máxima del alambre de soporte del arco y se modifica el método de medición de la altura del follaje en espaldera.

Estas modificaciones permiten comprobar la altura del follaje durante el periodo de vegetación, mientras que antes solo era posible mediante una obligación de medios.

Esta modificación no afecta al documento único.

10. Carga máxima media por parcela

En el capítulo I, sección VI, apartado 1, letra d) del pliego de condiciones, el valor de la carga máxima media por parcela se reduce para los vinos blancos, pasando de 10 000 a 8 500 kilogramos por hectárea, en consonancia con la disminución de los rendimientos de estos vinos.

Se ha fijado un valor para los vinos tintos inferior al establecido para los vinos blancos, en consonancia con los rendimientos de estos vinos.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

11. Madurez de las uvas y grado alcohólico volumétrico natural mínimo

En el capítulo I, sección VII, apartado 2, letra a) del pliego de condiciones, se ha modificado la tabla para tener en cuenta la solicitud de reconocimiento para los vinos tintos tranquilos tramitada a escala nacional para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

Para estas denominaciones de vinos tintos «Alsace grand cru» se ha establecido el contenido mínimo en azúcar de las uvas en el momento de la vendimia y su grado alcohólico volumétrico natural mínimo.

Estas indicaciones no afectan al documento único.

En el caso de los vinos blancos, los valores mínimos relativos al contenido en azúcar de las uvas se han incrementado en 2 o 3 gramos por litro de mosto con el fin de respetar la misma diferencia del 1 % vol. con los valores de cada grado alcohólico volumétrico natural mínimo, como en la versión anterior del pliego de condiciones. El organismo de defensa y gestión ha optado por utilizar el valor de 17 gramos de azúcar por 1 % vol. para los vinos blancos con el fin de calcular la transformación de los gramos de azúcar en alcohol, mientras que en la versión inicial del pliego de condiciones se utilizaba el valor de 16,83 gramos. El citado valor de 17 gramos fue el recomendado por el comité nacional competente del INAO al elaborar la primera versión de los pliegos de condiciones.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

12. Rendimiento

En el capítulo I, sección VIII, apartados 1 y 2 del pliego de condiciones, se han reducido los rendimientos y los rendimientos límite, permitiendo así un mayor control cualitativo en el caso de los vinos blancos y los vinos blancos con la mención «Vendanges tardives», en consonancia con la estructura jerárquica de las denominaciones de la región de Alsacia.

El punto 5 del documento único se ha modificado en lo que respecta a los rendimientos máximos (rendimientos límite).

Se añade «Vinos blancos» en el caso de los vinos sin mención, ya que se ha tramitado a escala nacional una solicitud de reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para determinadas denominaciones de origen «Alsace grand cru».

El rendimiento y el rendimiento límite para los vinos tintos se han fijado en consonancia con la estructura jerárquica de las denominaciones de la región de Alsacia y, por tanto, en valores más bajos para estas denominaciones de «grand cru».

Estas últimas modificaciones no afectan al documento único.

13. Fermentación maloláctica, contenido en azúcares fermentables en el caso de los vinos tintos

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra c) del pliego de condiciones, se establece que la fermentación maloláctica se ha completado en el caso de los vinos tintos.

Para garantizar el control de esta norma, se ha fijado un contenido de ácido málico inferior o igual a 0,4 gramos por litro en la fase de envasado.

En la sección IX, apartado 1, letra d), se establece un contenido en azúcares fermentables (glucosa y fructuosa) inferior o igual a 2 gramos por litro, tras la fermentación en el caso de los vinos tintos.

No se modifica el documento único.

14. Prohibición del aumento del grado alcohólico volumétrico natural mínimo en el caso de los vinos tintos

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra e) del pliego de condiciones, se precisa que los vinos tintos no son objeto de ningún enriquecimiento. Esta restricción aplicable a la elaboración es coherente con la delimitación de las parcelas destinadas a la producción de uvas, la densidad mínima de plantación, las normas de poda y los bajos valores de los rendimientos.

No se modifica el documento único.

15. Capacidad de vinificación

En el capítulo I, sección IX, apartado 1, letra g) del pliego de condiciones, se ha reducido el coeficiente de cálculo de la capacidad de vinificación.

La relación entre el volumen de la cosecha anterior y la capacidad de vinificación no tiene por qué ser tan alta.

Esta modificación no afecta al documento único.

16. Fecha de crianza y comercialización destinada al consumidor en el caso de los vinos tintos

En el capítulo I, sección IX, apartado 2 del pliego de condiciones, se fija un periodo mínimo de crianza para los vinos tintos hasta el 1 de octubre del año siguiente al de la vendimia. Los vinos elaborados con uvas de la variedad Pinot noir N, procedentes de estos territorios, precisan un tiempo mínimo de crianza para que sus características se expresen adecuadamente.

En el capítulo I, sección IX, apartado 5, letra a), se indica que, al final del periodo de crianza, los vinos tintos solo pueden ser objeto de una comercialización destinada al consumidor a partir del 1 de octubre del año siguiente al de la vendimia.

Esto no implica una modificación del documento único.

17. Control de los lotes envasados

En el capítulo I, sección IX, apartado 3, letra b) del pliego de condiciones, se suprime la norma relativa a la conservación de botellas de control para los lotes envasados.

Esta norma es una medida de controlabilidad cuya inclusión se aplaza en el plan de control.

Esta modificación no afecta al documento único.

18. Almacenamiento de vinos envasados

En el capítulo I, sección IX, apartado 4 del pliego de condiciones, se precisan las características del lugar de almacenamiento de los vinos envasados.

Esto permite a los operadores comprender mejor esta norma y facilita su control.

Esta modificación no afecta al documento único.

19. Factores humanos que contribuyen al vínculo con la zona geográfica

En el capítulo I, sección X, apartado 1, letra b) del pliego de condiciones, se modifica el texto para tener en cuenta el reconocimiento de los vinos tintos tranquilos para las denominaciones de origen «Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr»:

- en el caso de la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Hengst», se añade la siguiente información: reconocimiento en 2022, en el caso de los vinos tintos, solo se autoriza la variedad Pinot noir N, la densidad mínima de plantación es de 5 500 cepas por hectárea para la producción de vino tinto, no son objeto de enriquecimiento alguno y deben respetar una crianza mínima de 10 meses.
- en el caso de la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Kirchberg de Barr», se añade la siguiente información: reconocimiento en 2022, en el caso de los vinos tintos, solo se autoriza la variedad Pinot noir N, la densidad mínima de plantación es de 5 000 cepas por hectárea para la producción de vino tinto, no son objeto de enriquecimiento alguno y deben respetar una crianza mínima de 10 meses.

En la sección X, apartado 1, letra b), se suprime la información relativa a que el reconocimiento de estas dos denominaciones de origen está basado en las variedades blancas y se añaden las palabras «en el caso de los vinos blancos» cuando resulte necesario a efectos de garantizar la comprensión del texto.

Estas modificaciones no afectan al documento único.

Se añaden las palabras «blancs» (blanca) y «roses» (rosada) al nombre de las variedades de uva Muscat à petits grains, con el fin de corregir un error por omisión de la versión anterior del pliego de condiciones. Estas adiciones no afectan al documento único.

20. Descripción del (de los) vino(s)

En el capítulo I, sección X, apartado 2 del pliego de condiciones, se añade una descripción relativa al aspecto visual de los vinos blancos, con el fin de establecer sus características de la mejor forma posible.

En relación con los 2 primeros tipos de vino descritos: «Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo dorado».

En relación con los 2 últimos tipos de vino descritos: «Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar».

Se modifica el punto 4 documento único.

Se añade la descripción de las principales características organolépticas de los vinos tintos para las denominaciones de origen «Alsace grand cru Hengst» y «Alsace grand cru Kirchberg de Barr».

Estas descripciones no modifican el documento único.

21. Vínculo con la zona geográfica

En el capítulo I, sección X, apartado 3 del pliego de condiciones, en el caso de la denominación de origen «Alsace grand cru Hengst», la información sobre el vínculo entre el origen geográfico y las características de los vinos, que también puede aplicarse a los vinos tintos de esta denominación, se completa con información específica para los vinos tintos.

No se modifica el documento único.

22. Medidas transitorias

En el capítulo I, sección XI, apartado 2 del pliego de condiciones, y en aras de garantizar la coherencia con el capítulo I, sección VI, se elimina la altura máxima del alambre de soporte del arco y se reduce el número máximo de yemas francas por cepa.

Esta modificación no afecta al documento único.

23. Indicación obligatoria del contenido de azúcar en el etiquetado y otros soportes informativos en el caso de los vinos blancos

En el capítulo I, sección XII, apartado 2 del pliego de condiciones, se añade un nuevo texto, en calidad de sustitución, para hacer obligatoria la mención actualmente facultativa al contenido de azúcar, tal como se define en el Reglamento europeo 2019-33.

Esta indicación ofrece una mayor transparencia a los consumidores con respecto al tipo de vino.

Esta nueva norma no se aplica a los vinos que llevan las menciones tradicionales «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles).

Se completa el punto 9 del documento único.

En la sección XII, apartado 2, la que antes era la letra d), pasa a ser la letra e).

Esta modificación no afecta al documento único.

24. Declaración previa de asignación de parcelas

En el capítulo II, sección I, apartado 1 del pliego de condiciones, se añade una aclaración sobre las normas relativas a la declaración previa de asignación de parcelas presentada por el operador ante el organismo de defensa y gestión de las denominaciones de origen «Alsace grand cru» en caso de renuncia por su parte a la producción en el marco de dicha denominación.

Esta modificación no afecta al documento único.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre(s)

Alsace grand cru Zinnkoepflé

2. Tipo de indicación geográfica

DOP - Denominación de origen protegida

3. Categorías de productos vitícolas

1. Vino

4. Descripción del (de los) vino(s)

1.

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

Se trata de vinos tranquilos blancos.

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 12,5 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 11 %, en el caso de las demás variedades. Tras el enriquecimiento, el grado alcohólico volumétrico total de los vinos no debe superar el 15 %, en el caso de los vinos de las variedades Gewurztraminer B y Pinot gris G, y el 14 %, en el caso de los vinos elaborados con otras variedades de uva de vinificación.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Son vinos blancos de guarda por excelencia que se caracterizan por una gran frescura basada en una acidez tartárica dominante, ligada a una buena madurez de las uvas. El nombre de la denominación puede completarse con nombres en uso, siempre que los vinos procedan exclusivamente de variedades de vid que puedan designarse con el nombre en cuestión. Presentan una gran materia, complejidad y potencia aromática, con infinitud de matices. De gran permanencia en boca, adquieren una mayor complejidad con el paso del tiempo.

Se distinguen: - vinos secos, minerales; - vinos aromáticos, afrutados, grasos, ricos. Sendos tipos de vino se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo dorado.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

2. Denominación completada con la mención «Vendanges Tardives» (vendimias tardías)

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 16 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 14,5 %, en el caso de las demás variedades.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Los vinos con la mención «Vendanges tardives» (vendimias tardías) suelen presentar aromas muy exóticos de frutas confitadas, con notas finales frescas. Gozan de una concentración notable y de una gran persistencia aromática. Estos vinos se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

3. Denominación completada con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

El grado alcohólico volumétrico natural mínimo de los vinos es del 18,2 % en el caso de las variedades de uva Gewurztraminer Rs y Pinot gris G, y del 16,4 %, en el caso de las demás variedades.

Las demás características analíticas son las establecidas en la legislación de la Unión.

Los vinos con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) son vinos más concentrados y potentes que, a menudo, presentan aromas de pasta de frutas. Gozan de una concentración notable y de una gran persistencia aromática. Estos vinos se caracterizan por colores intensos, llegando incluso al amarillo ámbar.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

5. Prácticas vitivinícolas

5.1. Prácticas enológicas específicas

1. Sistemas de conducción: densidad de plantación

Práctica enológica específica

Las viñas presentan una densidad de plantación mínima de 4 500 cepas por hectárea.

Las vides no pueden presentar una separación entre hileras superior a 2 metros.

Las viñas presentan una separación entre hileras de entre 0,75 metros como mínimo y 1,50 metros como máximo.

A partir del 25 de octubre de 2011, el descepado dentro de una parcela no puede dar lugar a una separación entre las hileras más anchas superior a 3 metros.

2. Sistemas de conducción: norma de poda

Práctica de cultivo

Las vides se podan en Guyot simple o doble, con un máximo de 18 yemas francas por cepa.

3. Recolección

Práctica de cultivo

Los vinos se elaboran con uvas recogidas a mano.

4. Aumento del grado alcohólico volumétrico natural mínimo

Práctica enológica específica

El aumento del grado alcohólico volumétrico natural medio mínimo no podrá superar:

el 0,5 % vol., en el caso de los vinos de las variedades Gewurztraminer B y Pinot gris G;

el 1,5 % vol., en el caso de los vinos de otras variedades.

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) no pueden ser objeto de enriquecimiento alguno.

5. Elaboración

Restricción aplicable a la elaboración

Queda prohibido el uso de virutas de madera.

6. Crianza de los vinos

Práctica enológica específica

Los vinos se someten a crianza como mínimo hasta el 1 de junio del año siguiente al de la vendimia.

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) serán objeto de crianza, como mínimo, hasta el 1 de junio del segundo año siguiente al de la vendimia.

5.2. Rendimientos máximos

1. Denominación completada o no con la mención «Vendanges tardives» (vendimias tardías)
60 hectolitros por hectárea

2. Denominación completada con la mención «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)
48 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La vendimia, vinificación, elaboración y crianza de los vinos deben tener lugar en el territorio de los municipios siguientes, con arreglo al Nomenclátor geográfico oficial de 2021:

— Departamento de Haut-Rhin: Municipios incluidos en la zona geográfica en su totalidad: Ammerschwihr, Beblenheim, Bennwihr, Bergheim, Bergholtz, Eguisheim, Guebenschwihr, Guebwiller, Hattstatt, Hunawihir, Ingersheim, Katzenthal, Mittelwihr, Niedermorschwihr, Orschwihr, Pfaffenheim, Ribeauvillé, Riquewihr, Rodern, Rouffach, Saint-Hippolyte, Soultzmat, Thann, Turckheim, Vieux-Thann, Voeglinshoffen, Westhalten, Wettolsheim, Wintzenheim, Wuenheim y Zellenberg.

Municipio parcialmente incluido en la zona geográfica: Kaysersberg Vignoble, únicamente para el territorio de los municipios delegados de Kientzheim y Sigolsheim.

— Departamento de Bas-Rhin: Andlau, Barr, Bergbieten, Blienschwiller, Dahlenheim, Dambach-la-Ville, Eichhoffen, Kintzheim, Marlenheim, Mittelbergheim, Molsheim, Nothalten, Scharrachbergheim-Irmstett y Wolxheim.

En el ayuntamiento figura un mapa cartográfico con los límites de la zona geográfica de los municipios incluidos solo parcialmente.

Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del INAO.

7. Variedades de uva de vinificación

Gewürztraminer Rs

Muscat Ottonel B - Moscatel, moscato

Muscat à petits grains blancs B - Moscatel, moscato

Muscat à petits grains roses Rs - Moscatel, moscato

Pinot gris G

Riesling B

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

Basándose en las condiciones favorables del clima que caracterizan al viñedo alsaciano, la denominación de origen controlada «Alsace grand cru Zinnkoepflé» explota una de las mejores localizaciones. Enclavado en el pintoresco paisaje alpino, el viñedo permite la producción de vinos de alta expresión, con un carácter especialmente marcado y una personalidad única.

El subsuelo de caliza conchífera, la fuerte inclinación del terreno y la baja pluviometría engendran vinos especiados, ligeramente ahumados, salinos y salivantes. Son potentes y generosos y se asientan en un buen fondo ácido. Su potencial de guarda supera holgadamente una década.

Las excelentes condiciones climáticas del final de la temporada, favorables a la concentración de las uvas en la cepa y al desarrollo de la podredumbre noble, favorecen la producción de vinos a partir de uvas sobremaduradas.

La crianza prevista en el pliego de condiciones permite que los vinos mejoren.

Gracias a la adopción de unas rigurosas normas de producción como el mantenimiento de una gran superficie foliar y la vendimia manual, los viticultores alsacianos preservan el carácter consolidado de estos vinos, conocidos por su complejidad y su capacidad de conservación durante largos periodos de tiempo.

Así pues, constituyen la más alta gama de esta región y son los vinos más valorados de la denominación de origen controlada «Alsace».

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Zona de proximidad inmediata

Marco jurídico

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Excepción relativa a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición

La zona de proximidad inmediata, definida por la excepción relativa a la vinificación, elaboración y crianza de los vinos, está constituida por el territorio de los municipios siguientes, con arreglo al Nomenclátor geográfico oficial de 2021:

— Departamento de Haut-Rhin: Municipios incluidos en la zona geográfica en su totalidad: Bergholtz-Zell, Berrwiller, Buhl, Cernay, Colmar, Gundolsheim, Hartmanswiller, Herrlisheim, Houssen, Husseren-les-Châteaux, Jungholtz, Leimbach, Obermorschwihr, Osenbach, Ostheim, Rorschwihr, Soultz, Steinbach, Uffholtz, Walbach, Wattwiller, Wihr-au-Val y Zimmerbach.

Municipio parcialmente incluido en la zona geográfica: Kaysersberg Vignoble, para el territorio del municipio delegado de Kaysersberg.

— Departamento de Bas-Rhin: Albé, Avolsheim, Balbronn, Bernardwiller, Bernardvillé, Bischoffsheim, Boersch, Bourghheim, Châtenois, Cleebourg, Dachstein, Dangolsheim, Dieffenthal, Dorlisheim, Epfig, Ergersheim, Ernolsheim-Bruche, Fessenheim-le-Bas, Flexbourg, Furdenheim, Gertwiller, Gimbrecht-Berstett, Goxwiller, Heiligenstein, Itterswiller, Kienheim, Kirchheim, Kuttolsheim, Mittelhausen, Mutzig, Nordheim, Oberhoffen-les-Wissenbourg, Obernai, Odratzheim, Orschwiller, Osthoffen, Ottrott, Petersbach, Reichsfeld, Riedseltz, Rosenwiller, Rosheim, Rott, Saint-Nabor, Saint-Pierre, Scherwiller, Seebach, Soultz-les-Bains, Steinseltz, Stotzheim, Strasbourg, Traenheim, Villé, Wangen, Westhoffen, Wissembourg y Zellwiller.

Envasado en la zona geográfica

Marco jurídico

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición

Los vinos se envasan en botellas del tipo «Vin du Rhin» de conformidad con las disposiciones del Decreto n.º 55-673, de 20 de mayo de 1955, del Decreto de 13 de mayo de 1959 y del Decreto de 19 de marzo de 1963, con exclusión de cualquier otro tipo de botella.

Desde la Ley de 5 de julio de 1972, los vinos se embotellan obligatoriamente en los departamentos de Bas-Rhin y Haut-Rhin, en flautas del tipo «Vin du Rhin», descritas en el Decreto de 1955.

Indicación de la añada

Marco jurídico

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición

La indicación de la añada deberá figurar junto con el nombre de la denominación en las declaraciones de cosecha y de existencias, en los documentos de acompañamiento, en los anuncios, en los prospectos, las etiquetas, las facturas o los envases de cualquier tipo.

Nombre en uso

Marco jurídico

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición

El nombre de la denominación de origen controlada puede completarse con uno de los nombres en uso, siempre que los vinos procedan exclusivamente de variedades de vid que puedan designarse con el nombre en cuestión.

Queda prohibida la mención de dos o más nombres en uso en una misma etiqueta.

Los nombres en uso son los siguientes:

Gewürztraminer

Muscat

Muscat Ottonel

Pinot gris

Riesling

Menciones tradicionales «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles)

Marco jurídico

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición

Los vinos susceptibles de acogerse a las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) o «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles) deberán presentar, obligatoriamente:

— la indicación de la añada;

— y uno de los nombres en uso.

Indicación del contenido de azúcar

Marco jurídico

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición

Los vinos blancos para los que, con arreglo al presente pliego de condiciones, se reivindica una de las 51 Denominaciones de Origen Controladas «Alsace Grand Cru – lugar en cuestión», con excepción de las menciones «Vendanges tardives» (vendimias tardías) y «Sélection de grains nobles» (selección de granos nobles), que se presentan bajo dicha denominación, no podrán ser ofertadas al público, expedidas, puestas a la venta ni vendidas, a menos que el contenido de azúcar, tal como se define en la normativa europea, se indique claramente en la publicidad, los prospectos, las etiquetas, las facturas y los envases, del tipo que fueren.

Enlace al pliego de condiciones del producto

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-4cec3ff9-abd4-4253-a1db-245ddd809faa

Publicación de una comunicación relativa a la aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de un nombre del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 374/10)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL POR LA QUE SE MODIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO

«Bandol»

PDO-FR-A0485-AM01

Fecha de comunicación: 7.7.2022

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Zona geográfica

El capítulo I del pliego de condiciones de la denominación «Bandol» se modifica en la sección IV, apartado 2, «Áreas y zonas en las que se realizan diferentes operaciones», punto 1, «Zona geográfica», con el fin de integrar la referencia al nomenclátor geográfico oficial de 2020, que reconoce y fija la lista de municipios por departamento a nivel nacional. Esta modificación de redacción permite hacer referencia a la zona geográfica con respecto a la versión vigente en 2020 del código geográfico oficial, editado por el Instituto Nacional de Estadística (INSEE por sus siglas en francés) y garantizar la seguridad jurídica de la delimitación de la zona geográfica:

«1 - Zona geográfica

Todas las fases de la producción (vendimia, vinificación, elaboración y crianza de los vinos) deben tener lugar en la zona geográfica, en el territorio de los municipios siguientes del departamento de Var, con arreglo al código geográfico oficial de 2020: Bandol, Le Beausset, La Cadière-d'Azur, Le Castellet, Evenos, Ollioules, Sanary-sur-Mer y Saint-Cyr-sur-Mer.»

Esta enmienda también se incluye en el documento único, en el apartado «Zona geográfica delimitada».

2. Zona parcelaria delimitada

El capítulo I del pliego de condiciones de la denominación «Bandol» se modifica en la sección IV, apartado 2, «Áreas y zonas en las que se realizan diferentes operaciones», punto 2, «Zona parcelaria delimitada», con el fin de añadir las fechas de aprobación, por parte de la autoridad nacional competente, de las parcelas aptas para producir las uvas de la denominación.

Esta especificación no afecta al documento único.

3. Modo de conducción - Riego

El capítulo I del pliego de condiciones de la denominación «Bandol» se completa en la sección VI, «Conducción del viñedo», con un tercer punto, con el fin de autorizar el riego.

El recurso al riego se añade en el documento único, en el punto «Prácticas vitivinícolas».

4. Fecha de circulación de los vinos entre almacenistas autorizados

El capítulo I del pliego de condiciones de la denominación «Bandol» se modifica en la sección IX, «Transformación, elaboración, crianza, envasado y almacenamiento», apartado 5, letra b) para suprimir las fechas que definen el período durante el cual los vinos no pueden circular entre comerciantes y comercializadores, antes de su introducción en el mercado de consumo, con el fin de permitir la circulación de los vinos entre todos los operadores y suprimir cualquier riesgo de competencia desleal.

Esta supresión no afecta al documento único.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

5. Medidas transitorias

El capítulo I del pliego de condiciones de la denominación «Bandol» se modifica en la sección XI, «Medidas transitorias», con el fin de suprimir los apartados 1 y 3, relativos a una serie de disposiciones transitorias que han quedado obsoletas.

El apartado 1 fija una serie de proporciones relativas al encepamiento de las variedades de uva mourvèdre hasta la cosecha de 2014, y de las variedades clairette y sauvignon hasta la cosecha de 2011. Esta disposición no afecta al documento único.

El apartado 3 fija la fecha de entrada en vigor de la prohibición de usar bombas estrujadoras en el 1 de enero de 2013. La supresión de esta fecha no afecta al documento único; sin embargo, esta prohibición está prevista en la sección IX del pliego de condiciones, así como en el apartado «prácticas enológicas específicas» del documento único.

6. Puntos principales objeto de control

Se actualiza el cuadro que figura en el capítulo III del pliego de condiciones para mencionar los puntos del pliego de condiciones que deben controlarse.

Esta actualización no afecta al documento único.

DOCUMENTO ÚNICO

1. Nombre(s)

Bandol

2. Tipo de indicación geográfica

DOP - Denominación de origen protegida

3. Categorías de productos vitícolas

1. Vino

4. Descripción del (de los) vino(s)

1. Descripción analítica de los productos

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

Los vinos de la denominación «Bandol» son vinos tranquilos, que se dividen en tintos, rosados o blancos.

Los vinos blancos y rosados presentan un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 11,5 %

Los vinos tintos presentan un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 12 %.

En la fase de envasado, los vinos tintos tienen un contenido máximo de ácido málico de 0,4 gramos por litro.

Los vinos presentan, tras la fermentación, un contenido en azúcares fermentables (glucosa + fructosa) inferior o igual al siguiente:

— Vinos blancos y rosados, 3 g/l.

— Vinos tintos con un grado alcohólico volumétrico natural inferior o igual al 14 %, 3 g/l.

— Vinos tintos con un grado alcohólico volumétrico natural superior al 14 %, 4 g/l.

Los demás criterios analíticos cumplen los valores de la normativa europea.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	

Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

2. Descripción organoléptica de los productos

BREVE DESCRIPCIÓN ESCRITA

Los vinos tintos son vinos de crianza, producidos por viñas con un bajo rendimiento y más de 7 años de edad, que comienzan su desarrollo durante 18 meses en madera, muy a menudo en cuba. La variedad mourvèdre N, que debe representar, al menos, un 50 % de la mezcla, les confiere sus características: son vinos potentes, estructurados y tánicos, con una gran capacidad de conservación.

Los vinos rosados ocupan un lugar cada vez más importante. Vinificados mediante prensado directo, maceración corta o sangrado, presentan un color rosa pálido. La variedad de uva mourvèdre N, presente obligatoriamente (como mínimo en un 20 %, aunque a menudo en valores que oscilan entre el 30 % y el 40 %) confiere a estos vinos una estructura específica, más tánica que la de los demás vinos rosados provenzales, que requiere un período de desarrollo algo más largo, lo que favorece una mayor capacidad de conservación.

Los vinos blancos, elaborados principalmente a partir de la variedad clairette B (50 %, como mínimo), se caracterizan por un color amarillo pajizo claro con aromas florales. Sin embargo, a pesar de representar una producción mucho menor que las dos anteriores, contribuye a la imagen y al equilibrio de la denominación de origen controlada.

Características analíticas generales

Grado alcohólico volumétrico total máximo (% vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (% vol.)	
Acidez total mínima	
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	

5. Prácticas vitivinícolas

5.1. Prácticas enológicas específicas

1.

Práctica de cultivo

- Las viñas presentarán una densidad mínima de plantación de 5 000 cepas por hectárea. La separación entre las hileras no puede ser superior a 2,50 metros.
- Cada cepa dispone de una superficie máxima de 2 metros cuadrados. Esta superficie se obtiene multiplicando las distancias entre las hileras y la separación entre las cepas.
- No obstante, las vides plantadas en terrazas podrán presentar una separación máxima de 2,5 metros entre la cresta del talud y el primer nivel de la terraza superior, así como entre el pie del talud o del bancal y el primer nivel de la terraza inferior.
- Las vides se podan en poda corta (en vaso o cordón de Royat), con un máximo de ocho yemas francas por cepa. Cada pulgar lleva un máximo de dos yemas francas.

- Las viñas de más de 30 años pueden podarse con un máximo de doce yemas francas por cepa.
- La poda se lleva a cabo antes del 1 de mayo.
- Los vinos se elaboran con uvas recogidas a mano. Los racimos de uva se transportan enteros hasta el lugar de vinificación.
- Riego: como excepción a lo dispuesto en el artículo D. 645-5 del Código Rural y de Pesca Marítima, únicamente podrá autorizarse el riego durante el período vegetativo en caso de sequía persistente y cuando esta perturbe el buen desarrollo fisiológico de la vid y la correcta maduración de las uvas.

2.

Práctica enológica específica

- Queda prohibido todo tratamiento térmico de la vendimia en el que se emplee una temperatura superior a los 40 °C.
- Queda prohibido el uso de trozos de madera.
- Para la elaboración de los vinos rosados, se autoriza la utilización de carbones para uso enológico en el caso de los mostos y vinos nuevos aún en fermentación procedentes de la prensa, hasta un límite del 10 % del volumen de vinos rosados elaborados por el vinificador de que se trate, para la cosecha considerada y con una dosis máxima de 60 gramos por hectolitro.
- Queda prohibida cualquier práctica de enriquecimiento.
- Queda prohibido el uso de técnicas de vinificación continua, prensas continuas, despalilladores centrífugos, de escurridores de tornillos de menos de 750 milímetros de diámetro y de bombas estrujadoras de pistones.

Además de las disposiciones anteriores, los vinos deben respetar, en materia de prácticas enológicas, las obligaciones impuestas a nivel comunitario y en el código rural y de pesca marítima.

5.2. Rendimientos máximos

1.

40 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

Todas las fases de la producción (vendimia, vinificación, elaboración y crianza de los vinos) deben tener lugar en la zona geográfica, en el territorio de los municipios siguientes del departamento de Var, con arreglo al código geográfico oficial de 2020: Bandol, Le Beausset, La Cadière-d'Azur, Le Castellet, Evenos, Ollioules, Sanary-sur-Mer y Saint-Cyr-sur-Mer.

7. Variedades de uva de vinificación

Bourboulenc B - Doucillon blanc

Carignan N

Cinsaut N - Cinsault

Clairette B

Grenache N

Marsanne B

Mourvèdre N - Monastrell

Sauvignon B - Sauvignon blanc

Semillon B

Syrah N - Shiraz

Ugni blanc B

Vermentino B - Rolle

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

8.1. Descripción de los factores naturales que contribuyen al vínculo

La zona geográfica abarca ocho municipios del departamento de Var. Se encuentra en el corazón de un vasto anfiteatro constituido por un conjunto de relieves que tienen su origen en la erosión y en los fenómenos tectónicos que han afectado a las formaciones sedimentarias, carbonatadas y arrecifales que han aflorado a la superficie, creando un paisaje de laderas, cerrado al norte y abierto al mar Mediterráneo por el golfo de Bandol.

Esta topografía crea un clima mediterráneo particular, protegido del Mistral, un viento frío procedente del norte y dominante en Provenza, y crea emplazamientos caracterizados por laderas y piedemontes con una media de 3 000 horas de sol y una pluviometría anual de 650 milímetros. A este contexto climático, ya de por sí favorable, se añade el efecto moderador de la apertura hacia el Mediterráneo, que atenúa el calor del sol estival y mantiene una ligera humedad por la noche, creando así unas condiciones óptimas para la maduración de las uvas, especialmente para la variedad de uva mourvèdre N, que permite elaborar vinos tintos de larga conservación que pueden ser objeto de crianza en madera, así como vinos rosados característicos, y también para la variedad de uva clairette B, que permite elaborar vinos blancos finos y estructurados.

Los suelos más característicos de la zona son finos, blanquecinos, pobres en materia orgánica y, a veces, ricos en elementos silíceos, aunque siempre muy pedregosos y bien drenados, lo que garantiza la óptima circulación del agua.

El paisaje, modelado en particular por el cultivo de la vid y del olivo, es el resultado de la perseverancia de generaciones de agricultores que, a lo largo de los siglos, han sabido optimizar la ocupación de las laderas y los piedemontes, conservando una cubierta vegetal protectora del relieve. Para retener el suelo y nivelar el terreno, construyeron innumerables muretes de piedra seca, creando así los «restanques» característicos de este paisaje.

8.2. Descripción de los factores humanos que contribuyen al vínculo

En el siglo IV a.C., los focos desembarcaron en las costas protegidas de lo que se convertiría en su colonia de «Terroeis», trayendo en sus ánforas la civilización de la vid y el vino. Bajo el Imperio romano, «Terroeis» se convirtió en «Torrentum» (entre los municipios de Saint-Cyr y Bandol). Muchas de las fincas vitivinícolas actuales conservan las huellas de antiguas «villae» romanas, ricas en restos arqueológicos (hornos de cocción de ánforas, prensas de vino, etc.), que atestiguan una actividad vitivinícola organizada.

Desde ese momento, son muchos los testimonios y escritos que demuestran la persistencia del cultivo de la vid y la notoriedad de los vinos producidos en la zona, desde las ordenanzas que regulan la circulación de la uva y los vinos (1363) hasta las exenciones a las restricciones de plantación concedidas en consideración a la naturaleza del terreno y la calidad de los vinos producidos (1731), sin olvidar la arquitectura y los nombres de las localidades (Le Vigneret, la Mourvèdrière, etc.).

En particular, puede citarse a Tolozan, que alude al paisaje y cultivo de la vid en su tratado sobre enología de la Baja Provenza de 1827: «La región vinícola de Bandol comienza a los pies de las montañas de Cuges y se extiende en línea recta hacia el sur, hasta terminar en el golfo de Bandol, abarcando una longitud aproximada de doce kilómetros. Este valle está formado por una doble hilera de colinas que se ramifican hacia el oeste y rodean la gran llanura de Saint-Cyr, cuya pendiente suave termina en la playa del golfo de Lecques. (...) Las laderas e incluso las colinas se caracterizan por las plantaciones de vid». El autor añade, como testimonio de la unidad del sector: «la especie de uva que domina en todas partes y que constituye la esencia de los vinos de Bandol es la mourvèdre, una uva negra muy oscura ».

La historia da testimonio de estos vinos como vinos de larga conservación, que mejoran con el tiempo, especialmente durante las largas travesías marítimas. En efecto, aprovechando la protegida bahía de Bandol, la circulación de los vinos producidos dentro de la zona geográfica se llevaba a cabo especialmente por medio de barcos que permanecían en alta mar, fondeados, y que embarcaban los barriles de vino marcados con la letra «B».

La revista *Géographie de la Provence et du Comté Venaissin de la principauté d'Orange, du Comté de Nice*, publicada en 1787 (tomo I, página 280), dice lo siguiente:

«El suelo de Bandol es muy seco y pedregoso. La principal producción de la zona es el vino tinto de la más alta calidad, el más cotizado de las islas. El puerto de Bandol sería el más seguro y cómodo de la provincia».

Puerto de embarque y salida comercial de los vinos de Bandol, la ciudad era, en sí, una ciudad de toneleros. Una resolución del Consejo Municipal con fecha de 1818 atestigua que más de 6 000 hectolitros de vino pasaron por el puerto de Bandol camino de Italia, el norte de Europa y América. A finales del Segundo Imperio francés, en Bandol se producían nada menos que 80 000 barriles anuales para el almacenamiento y transporte de unos 160 000 hectolitros de vino.

Así, más allá de los propios productores, se atestigua una comunidad humana cuya vida gira en torno a la producción de los vinos

Este viñedo no escapó a la crisis de la filoxera, pero su historia, su reputación y la fuerte comunidad le permitieron recuperarse rápidamente y mantener las antiguas prácticas de plantación en terrazas, con un método de gestión y una densidad de plantación adaptados, el mantenimiento de las variedades de uva habituales con el predominio de la mourvèdre N, seguida, en particular, por las variedades grenache N y cinsaut N para la producción de vinos tintos y rosados y por las variedades clairette B, bourboulenc B y ugni blanc B para la producción de vinos blancos.

De este modo, esta comunidad ha preservado la historia, confirmado sus conocimientos y acentuado la notoriedad y la calidad de los vinos de Bandol, reconocidos como denominación de origen controlada desde el 11 de noviembre de 1941.

En 2009, los viñedos de Bandol abarcaban 1 580 hectáreas, con una producción media anual de 50 000 hectolitros, que se repartían entre 3 bodegas cooperativas y 54 fincas. Los vinos tintos son vinos de crianza, producidos por viñas con un bajo rendimiento (40 hectolitros por hectárea como máximo) y más de 7 años de edad, que comienzan su desarrollo durante 18 meses en madera, muy a menudo en cuba. La variedad mourvèdre N, que debe representar, al menos, un 50 % de la mezcla, les confiere sus características: son vinos potentes, estructurados y tánicos, con una gran capacidad de conservación.

8.3. Interacciones causales

La combinación de un clima mediterráneo con influencia marítima, la topografía en forma de circo abierta al mar, con un efecto protector frente a las influencias del norte (viento y temperatura), y un suelo arcilloso-calcáreo con una elevada pedregosidad confiere a esta zona geográfica unas condiciones edafoclimáticas óptimas para el viñedo de Bandol y para la variedad de uva mourvèdre N, una variedad de uva negra de maduración tardía, su nicho ecológico preferido, que le permite alcanzar una madurez ideal, garantizando así la originalidad y el equilibrio de los vinos.

En 1787 ya se puso de relieve este vínculo particular entre el entorno natural y las características y la calidad de los vinos producidos.

«El clima particularmente suave y protegido de Bandol y de su región limítrofe, el subsuelo arcilloso-calcáreo con una alta dosis de carbonato de cal, la intensa incidencia de los rayos del sol en las laderas, cuya proximidad inmediata al mar protege la zona de los rigores de las heladas invernales, así como la dosis de sal y yodo hidrométrico suspendido en el aire de este cielo particularmente privilegiado, tienden a hacer de los vinos de este terruño los famosos productos a los que los integrantes del Félibrige de Provenza se referían como el sol en una botella.»

(*La Géographie de la Provence et du Comtat Venaissin*, ACHARD M., 1787, citado por J.M. Marchandiau en *Gens et Vins du Bandol*, 1991). »

De acuerdo con los usos establecidos, la zona parcelaria delimitada clasifica «los típicos suelos pobres que han consolidado, durante mucho tiempo, la reputación de los vinos de Bandol», excluyendo «los suelos fértiles y aluviales de los valles, los depósitos aluviales demasiado fértiles al pie de las laderas, los pinares y las zonas boscosas».

Esta delimitación permite una gestión óptima de la planta, el control del vigor y del potencial de producción, lo que se traduce en bajos rendimientos propios de una poda corta y la gestión de las densidades de plantación adaptadas a los «restanques».

Al mantener la tradición de la recolección manual de las uvas, los viticultores de Bandol contribuyen a preservar la originalidad y las características de este viñedo de «restanques».

Al combinar el control de la producción, las condiciones óptimas de maduración y las exigencias históricas de aptitud para el transporte, los vinos tintos de «Bandol» gozan de una estructura que les permite ser objeto de una crianza en madera durante mucho tiempo y, por tanto, presentan una gran aptitud para el envejecimiento.

Las condiciones óptimas de este vasto anfiteatro vitícola han favorecido el desarrollo de conocimientos técnicos en el seno de una comunidad de productores y consumidores, por lo que no resulta extraño que dichos conocimientos técnicos se aplicaran a la producción y a la apreciación de los vinos rosados y blancos que, aunque hayan dejado menos huella en la historia que los vinos tintos, gozan de una creciente notoriedad.

Las prácticas de producción de los vinos tintos, a partir de la variedad de uva mourvèdre N procedente de cepas de 8 años como mínimo, permiten la adición de esta variedad de uva a los vinos rosados, lo que les aporta gran parte de su identidad.

Este rigor, este itinerario técnico impuesto para la obtención de vinos tintos, se aplica evidentemente a las variedades de uva blanca, lo que confiere a los vinos blancos de «Bandol» una estructura y un equilibrio que les permite envejecer de forma característica en Provenza.

En 2010, la reputación de toda la producción de Bandol es innegable, al haber alcanzado ya los vinos rosados y blancos la reputación de los vinos tintos. La significativa cuota de mercado de la que gozan estos vinos fuera de las fronteras nacionales, destinada a la exportación, hace que esta denominación de origen controlada se valore muy positivamente.

9. **Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)**

Marco jurídico:

Legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

El etiquetado de los vinos con denominación de origen controlada puede especificar el nombre de una unidad geográfica menor, siempre que se trate de un lugar registrado y que figure en la declaración de vendimia.

El nombre del lugar registrado en el catastro se inscribirá inmediatamente después del nombre de la explotación o de la marca comercial.

Enlace al pliego de condiciones del producto

https://info.agriculture.gouv.fr/gedei/site/bo-agri/document_administratif-b6ff2938-f986-4dc0-bc3f-de1aefad4c1a

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES